



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE  
PENAS EN EL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO  
EN EL EXPEDIENTE N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01;  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**QUISPE QUISPE, YANETH**

**ORCID: 0000-0003-0187-6584**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS**

**ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ**

**2 020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Quispe Quispe, Yaneth

ORCID: 0000-0003-0187-6584

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María**  
**Miembro**

---

**Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por permitirme cursar mis estudios en la Escuela profesional de Derecho y a los docentes por compartir sus experiencias y enseñanzas durante mi formación profesional en el Derecho.

*Yaneth Quispe Quispe.*

## **DEDICATORIA**

El presente lo dedico todos mis seres queridos, quienes estuvieron brindándome su apoyo incondicional, en especial a Luisa y Daniel, mis padres, quienes me brindaron la fortaleza para continuar mis metas y objetivos y a mis hermanas Yeny y Luzmila.

*Yaneth Quispe Quispe.*

## RESUMEN

El presente informe tuvo como planteamiento del problema la interrogante ¿Cómo es la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020?. La investigación tuvo como objetivo general, Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020. Siendo la metodología de tipo, cualitativo, nivel descriptivo y exploratorio, diseño retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y muestreo del expediente judicial. Los resultados revelaron que, si se aplicó el principio de proporcionalidad en la determinación de penas en el proceso de robo agravado parte normativa tanto en la primera y segunda instancia del proceso. Concluyéndose que durante proceso de Robo agravado en el expediente judicial si se aplicó el principio de proporcionalidad según lo establecido en la norma de acuerdo a los criterios formulados y estimados por los que imparten justicia, jugando un papel importantísimo el actuar de la defensa técnica durante el proceso, por lo que se recomendó que para una aplicación adecuada del principio de proporcionalidad debemos considerar diversos aspectos normativos e invocarlos durante el desarrollo del proceso.

***Palabras clave:*** Agravado, determinación, pena, proporcionalidad, robo, sentencia.

## ABSTRACT

The present report has as an approach to the problem the question: How is the application of the principle of proportionality in the determination of penalties in the aggravated robbery process of file No. 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; of the Judicial District of Puno - Juliaca 2020?. The general objective of the investigation was to analyze the application of the principle of proportionality in the determination of penalties in the aggravated robbery process of file No. 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; of the Judicial District of Puno - Juliaca 2020. Being the methodology of type, qualitative, descriptive and exploratory level, no retrospective design. Data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis and sampling of the judicial file. The results revealed that, if the principle of proportionality was applied in the determination of penalties in the process of aggravated robbery, the normative part both in the first and second instance of the process. Concluding that during the aggravated robbery process in the judicial file, the principle of proportionality was applied as established in the norm in accordance with the criteria formulated and estimated by those who administer justice, playing a very important role in the performance of the technical defense during the process, for which it was recommended that for an adequate application of the principle of proportionality we must consider various regulatory aspects and invoke them during the development of the process.

***Keywords:*** Aggravated, determination, penalty, proportionality, robbery, sentence.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	
EQUIPO DE TRABAJO	
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas .....	9
2.2.1. Principio de Proporcionalidad .....	10
2.2.1.1. Dimensiones del principio de proporcionalidad. ....	11
2.2.1.2. <i>El juicio de idoneidad</i> .....	12
2.2.1.3. <i>El juicio de necesidad</i> .....	12
2.2.1.4. <i>El juicio de proporcionalidad en sentido estricto</i> .....	13
2.2.2. Sanciones Penales.....	14
2.2.3. La Pena.....	14
2.2.3.1. Características de la pena.....	15
2.2.3.2. Clases de pena .....	17
2.2.3.3. Determinación de la pena .....	18
2.2.3.4. Fines de la pena y medidas de seguridad.....	21
2.2.4. Delitos Contra el Patrimonio.....	22
2.2.4.1. El delito.....	22
2.2.4.2. Sujetos del delito. ....	23
2.2.4.3. Elementos del delito. ....	23
2.2.4.4. Objeto del delito. ....	24
2.2.4.5. Los actos de ejecución – Tentativa.....	24
2.2.4.6. El patrimonio. ....	24



2.2.4.7. Bien jurídico protegido en delitos patrimoniales.....	25
2.2.4.8. Delito de Robo.....	25
2.2.4.9. Diferencia entre el hurto y el robo.....	26
2.2.4.10. Tipos penales del robo.....	26
2.2.4.10.1. <i>Robo agravado</i> .....	26
2.2.4.10.1.1. <i>Tipo penal</i> .....	28
2.2.4.10.1.1. <i>Tipicidad</i> .....	28
2.2.5. Principales protagonistas del proceso penal.....	29
2.2.6. Limitaciones del ius puniendi del Estado.....	30
2.2.6.10. Principio de legalidad.....	31
2.2.6.11. Principio de culpabilidad.....	31
2.2.6.12. Principio proporcionalidad.....	32
2.2.6.13. Principio de resocialización.....	32
2.2.7. El Delitos y Penas.....	33
2.3. Marco Conceptual.....	33
3. HIPÓTESIS.....	36
3.1. Hipótesis general.....	36
3.2. Hipótesis específicas.....	36
4. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Diseño de la Investigación.....	36
4.2. Población y Muestra.....	38
4.3. Definición y Operacionalización de Variables.....	39
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	40
4.5. Plan de Análisis.....	40
4.6. Matriz de consistencia.....	41
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	56
VII. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58

ANEXOS .....	64
Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia .....	64
Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	97
Anexo 3: Instrumento de análisis.....	98
Anexo 4: Portada del expediente judicial .....	99
Anexo 5: Porcentaje turnitin.....	100

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Operacionalización de variables.....	39
TABLA 2: Matriz de consistencia .....	42
TABLA 3: Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en primera instancia, parte normativa .....	46
TABLA 4: Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en segunda instancia, parte normativa .....	47
TABLA 5: Principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.....	49

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se fundamentó esencialmente en la problemática existente en la administración de justicia del Poder Judicial de nuestro país, debido que actualmente se cuestiona el actuar de los magistrados, la fiscalía y la de los abogados que asumen la defensa; el desarrollo de un proceso judicial de carácter penal tiene el propósito de emitir sentencias y con ello determinar la pena a imponer al sentenciado, a partir de la decisión judicial emitida por los encargados de administrar justicia cuestionándose la aplicación de los principios fundamentales del Derecho esencialmente el principio de proporcionalidad al momento de determinar las penas, ya que el principio de proporcionalidad de acuerdo a García (2019) señaló que tiene como soporte brindar la relevancia e importancia prioritaria a la libertad; la potestad punitiva y la imposición de las penas debe realizarse de forma proporcional a los derechos fundamentales de la persona, además de ser una garantía Constitucional que tiene por propósito la defensa de los derechos fundamentales de la persona. Por lo que considero necesario tomarlo en consideración al momento de emitir sentencias teniendo debido que el imputado o sentenciado posee derechos y que si es sentenciado solo se limita el derecho a la libertad más no los demás derechos. Se invoca al principio de proporcionalidad debido que en los juzgados penales las penas impuestas son desproporcionadas y ello vulnera derechos del sentenciado y no contribuye ni tiene relación con los fines de la pena. Por tal razón la presente tiene como enunciado del problema de investigación la interrogante ¿Cómo es la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en el proceso de robo agravado del

expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno–Juliaca, 2020?.

La investigación realizada tuvo como objetivo general de la investigación el analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020, cuyo objetivo ayudó a direccionar la investigación y obtener resultados, los que son de utilidad; pues servirá de referente a estudiantes de derecho, abogados y magistrados. Puesto que se evidencia que la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en los procesos judiciales es de suma importancia y será de utilidad para mayor interés y cuidado al momento de impartir justicia oficializado por medio de una resolución judicial o sentencia teniendo presente que el principio de proporcionalidad tiene carácter Constitucional y como base, los derechos fundamentales de la persona, además que las penas impuestas no deben sobrepasar la responsabilidad del acto delictivo cometido.

La metodología aplicada fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño estudio de caso y retrospectivo. El enfoque cualitativo de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) el investigador inicia el proceso sistemático evaluando y revisando los hechos examinando los hechos y estudios previos sobre el problema de investigación en base a la observación. Por tal razón el análisis del contenido del expediente judicial se utilizó la técnica de observación y el análisis del contenido a través del uso de guías de observación elaborado de acuerdo a los rasgos presentados

en el expediente en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad y la determinación de la pena parte normativa en el proceso por robo agravado en primera y segunda instancia, Además Hernández, Fernández y Baptista (2014) basado en la idea de Richard Grinnel afirma que una investigación cualitativa es como el ingreso a un gran laberinto, donde se conoce el inicio e ingreso, pero no dónde finaliza, debiendo tener la mente abierta y estar preparados para una eventual improvisación.

Los resultados revelaron que si se aplicaron el principio de proporcionalidad en la determinación de penas en primera y segunda instancia se aplicaron considerando los criterios normativos pero de manera diferenciada en cada una de las instancias, evidenciándose que el rol de la defensa técnica es de vital importancia para lograr una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad y por ende obtener una disminución de penas determinadas en las resoluciones emitidas por los magistrados y con ello coadyubar a los fines que persigue la pena, Rosas (2013) citando a Bramont Arias afirmó que las penas tienen el propósito de la prevención del delito en relación al autor quien cometió el ilícito penal, además Aguila y Calderón (2013) refiriéndose a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas como el principio de prohibición o interdicción del exceso, afirma que la determinación de la pena de ser adecuada conforme el fin o propósito del derecho penal destinado a la protección de los bienes jurídicos y prioritariamente el respeto de la dignidad de la persona. Resalta además que la pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad y que la acción punitiva es de ultima ratio.

De acuerdo al análisis realizado con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en el proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del distrito judicial de Puno – Juliaca; se concluye que si se aplicó el principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en cada instancia teniendo en consideración la parte normativa, pero pese a ello no siempre se invoca todos los criterios normativos al momento de determinar las penas, teniendo el abogado del acusado un rol importantísimo al momento de asumir la defensa del imputado a fin de lograr una sentencia justa y proporcional a través de los medios y técnicas de convencimiento y persuasión durante el proceso a fin de lograr que los magistrados analicen el caso con más detenimiento. A partir de la investigación realizada se sugiere a los encargados de administrar justicia tomen en consideración el principio de proporcionalidad, los derechos de la persona, los fines de la pena y otros criterios establecidos en la normativa a fin impartir penas justas y proporcionales.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El presente informe de investigación se ha realizado a través de la búsqueda y el análisis de estudios e investigaciones referidos al tema de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas y el robo agravado, las mismas que tienen relación con la línea de investigación de nuestra casa de estudios siendo las siguientes:

Guacho (2017) presentó un trabajo de investigación titulado *Las multas como*

*pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad* cuya naturaleza de estudio fue demostrar como las multas como pena accesoria del delito vulneran el principio de proporcionalidad; cuya metodología de investigación utilizada fue el nivel del enfoque cualitativo y cuantitativo, realizando una investigación de carácter documental, bibliográfica y de campo; llegándose a las siguientes conclusiones: 1) Se vulnera el principio de proporcionalidad al momento de aplicar las multas como penas accesorias, principalmente en delitos que fueron sancionados con penas privativas de la libertad siendo en bastantes casos excesivos. 2) Es necesario poder garantizar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.

García (2013) elaboró una tesis titulada: *El Principio constitucional de proporcionalidad proscribire el exceso sancionador de las infracciones de tránsito en la ciudad de Guaranda, Ecuador*, donde se analizó la investigación de los elementos estructurales del principio de proporcionalidad, prohibición del exceso y sus Subprincipios, aplicación del criterio de eliminación cuando las mismas aplicadas al caso concreto son incoherentes con el principio involucrado que debe ser optimizado, así también la metodología utilizada por el investigador fue el método de investigación de tipo descriptivo, de campo, bibliográfica, transversal y prospectivo; utiliza las técnicas de investigación inductivo – deductivo, dialéctico e histórico; llegó a las siguientes conclusiones: 1. Indudablemente la institucionalización del bloque de constitucionalidad, en la normativa jurídica posee una gran importancia sobre todo por que posibilita una mejor concreción de derechos emergentes, garantizando su aplicación por medio de procedimientos estatuidos. 2. Toda persona tiene derecho hacer valer sus derechos y sus pretensiones legítimas frente a los jueces y magistrados



invocado al principio del debido proceso. 3. Los derechos del procesado se rigen esencialmente por el principio del *in dubio pro reo*, aplicación de normas en beneficio del reo, aunque hayan sido dictadas con posterioridad. 4. Que la presunción de inocencia es un principio constitucional, donde se establece que una persona debe ser considerada inocente hasta que se le declare culpable en la sentencia ejecutoriada. 5. Los encargados de administrar justicia están obligados a aplicar directamente la norma constitucional y las previstas en los acuerdos internacionales de derechos humanos siempre que sean favorables y establecidas en la Constitución. 6. Para justificar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales no se invocan o expresan la falta de ley o desconocimiento de las normas.

### **Nacional**

Navarro (2018) realizó una investigación – tesis de título: *Principio de proporcionalidad y determinación de la pena en delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento penal del Callao, año 2015 a Junio del 2016*, donde se analizó la naturaleza de la determinación de la pena en delitos de violencia y resistencia a la autoridad agravada la misma que vulnera el principio de proporcionalidad de las penas en el establecimiento penal del Callao año 2015 a Junio del año 2016, la metodología de investigación fue de tipo cualitativa, diseño de estudio de caso, concluyendo de la siguiente forma: 1) La determinación de la pena invoca criterios de carácter represivo y no fines preventivos o resocializadores. Evidenciándose que el principio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora a la evaluación de la conducta delictiva por parte de los magistrados brindando preeminencia a modelos de aplicación inmediata de una pena sin analizar

las consecuencias y efectos de la misma, en la sociedad y los individuos. El juez no utilizó el criterio de la proporcionalidad en el proceso de evaluación de la conducta ilícita. 2) En la imposición de penas se debe considerar el bien jurídico y la gravedad del hecho. 3) Es necesario la individualización del delito, estableciéndose aspectos como la cultura, hecho delictivo, costumbre para establecer mínimos y máximos. 4) Algunos delitos penales no se están aplicando el principio de proporcionalidad al momento de determinar penas, alejándose de los criterios que motivan los fines de la pena. 5) Los magistrados atentan contra los criterios de certeza y la conciencia pues para castigar ejemplarmente ilícitos penales algunos actúan presionados por los medios. 6) La normativa penal establece en forma abstracta penas elevadas, sin medir el grado de lesividad hacia sujeto pasivo por delito que cometió.

Odar (2018) presentó la tesis *El principio de proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*, analizándose la naturaleza de determinar la aplicación correcta del principio constitucional de proporcionalidad en los operadores jurídicos con sus respectivos subprincipios al momento de sentenciar con pena privativa de libertad efectiva a la ciudadana Buscaglia por haber cometido el delito de violencia y resistencia a la autoridad, siendo su metodología utilizada la cualitativa, con un diseño transversal correlacional; lográndose conocer de forma detallada los aspectos dogmáticos modernos del principio de proporcionalidad, los subprincipios y su aplicación en el Derecho constitucional. Cuando los magistrados hacen uso de la ponderación, idoneidad, necesidad al momento de emitir las sentencias, evidenciándose la correcta aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el derecho penal.

## **Local**

Cuno (2018) presentó la tesis: *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017*, donde se analizó la cualidad de establecer si la aplicación del principio de proporcionalidad incide en la determinación de la resolución judicial de prisión preventiva para la reclusión de los imputados en delitos contra la libertad sexual en el establecimiento penitenciario de Puno – 2017, así también la metodología utilizada fue una investigación no experimental con un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La resolución judicial de prisión preventiva en delitos contra la libertad sexual no es determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad. 2. Resoluciones de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, la aplicación del principio de proporcionalidad en no es idóneo pues no están de acuerdo a las normas internacionales y la Ley. El análisis y debate respecto a la proporcionalidad es genérico en cuanto a la pena a aplicarse, dejando de lado el principio de última ratio. 3. La no correcta aplicación del principio de proporcionalidad en resoluciones de Prisión Preventiva para delitos contra la libertad sexual genera daño al imputado en el aspecto psicológico, expresado en el resentimiento social, afectación a la estructura familiar y su economía.

Llanos (2018) realizó la tesis *La determinación del bien jurídica protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de la protección y bienestar animal, Ley 30407*, siendo el objetivo de su investigación el establecer y realizar el análisis del

bien jurídico protegido en delitos contra el maltrato animal y el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley N° 30407, ley de protección y bienestar animal. La metodología utilizada fue de tipo o enfoque es la cualitativa y el diseño de investigación el dogmático; llegando a las siguientes conclusiones: 1) Los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales, realizando una comparación con otros delitos de naturaleza similar a la que se comete contra las personas, se evidencia que existe una desproporcionalidad de la pena. 2) La proporcionalidad de la pena tiene estrecha relación con el bien jurídico protegido y el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, regulada en el código penal artículo 206°-A superando superó el test de proporcionalidad. 3) Cada ser vivo posee derechos y obligaciones, los que deben de ser respetados de manera proporcional.

## **2.2. Bases Teóricas**

Según Jimbo (2011) en su tesis de pregrado hizo referencia en su trabajo de investigación denominado “*el principio de proporcionalidad entre delitos y penas en el Ecuador*”, donde refiere que, el principio de proporcionalidad tiene sus inicios en la cultura romana, posterior a ello se empezó a realizar el control en las actividades punitivas del Estado con el objetivo de no exceder al momento de impartir justicia, el tema del principio de proporcionalidad ha ido evolucionando todos los aspectos con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de la persona, debiendo tenerse presente que las penas a dictarse deben ser proporcionales a la gravedad del delito y del bien jurídico afectado.

### **2.2.1. Principio de Proporcionalidad**

La Carta Magna de nuestro país en el artículo 1, hace referencia a la defensa de la persona estableciendo que: el fin supremo del Estado y la sociedad son la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, este fundamento es la base primordial y punto de inicio de la aplicación del principio de proporcionalidad.

Castillo (2004) estableció la importancia del principio de proporcionalidad pues indica si una medida adoptada, una orden o una conducta es acorde o no a las exigencias que requiere el valor de justicia. Es necesario encarnar una idea principal de justicia material en el derecho constitucional. Por lo tanto, resulta inconcebible imaginar un Estado de derecho desvinculado, separado del valor justicia.

Reyna (2015) definió el principio de proporcionalidad además de ser un principio de naturaleza sustancial, como un principio de carácter y orden procesal de aplicación especial al momento de determinar medidas coercitivas, imponer e individualizar judicialmente la pena. Siendo necesario para la aplicación de este principio exigir que el medio utilizado para alcanzar este fin sea adecuado.

El fundamento del principio de proporcionalidad es de carácter constitucional puesto que deriva del principio de estado de derecho y de los valores superiores inmersos en el principio, principalmente el valor de la justicia; los que son puestos de manifiesto al momento de emitir pronunciamientos jurisprudenciales y constitucionales. (Rainer, Martínez y Zúñiga, 2012)

Según Beteta (2014) la Constitución Política no solo constituye un fundamento en el contexto del derecho ordinario, abordando definiciones como la libertad, la igualdad, la dignidad dentro del estado de derecho, la democracia y el estado social; sino que, la Carta Magna brinda un contenido primordial de orden jurídico, realidad que se manifiesta en la protección de los derechos a través del dinamismo de la proporcionalidad, y en una preferencia ínsita a remplazar la subsunción clásica de los hechos y normas jurídicas, por una ponderación para examinar los valores y principios constitucionales, siempre que las reglas jurídicas devengan en meros actos totalmente desvinculados de la razón y no se justifique su aplicación al caso concreto. Este principio debe cobrar mayor importancia al momento de que los jueces se encuentran ante la eminente amenaza que pretende fijar el ejercicio de derechos primordiales de la persona, y no únicamente para argumentar una sanción o pena o medida de seguridad; también para fundamentar cualquier decisión que tenga como consecuencia el límite a un derecho fundamental.

En el expediente materia de estudio sobre robo agravado se evidencia que los magistrados tomaron en cuenta este principio, pero pese a ello la pena impuesta fue muy alta pese a las estimaciones realizadas considerando diversos aspectos principalmente en la primera instancia.

#### **2.2.1.1. Dimensiones del principio de proporcionalidad.**

Bernal (2008) indicó que el principio de proporcionalidad acepta diversos fundamentos complementarios como el principio de los derechos fundamentales de la persona, del Estado de Derecho, de Justicia, de interdicción de la arbitrariedad.

El principio de proporcionalidad trata de justificar la afectación del derecho constitucional, Este principio trata de determinar si existe una relación de equilibrio entre la limitación que sufre un derecho de carácter constitucional y la conservación del bien o interés público como causa de la restricción.(Castillo, 2004)

Según García (2017) el Tribunal Constitucional peruano establece que el principio de proporcionalidad - lato sensu, tiene como parte de la proporcionalidad al sub principio de adecuación o idoneidad, al sub principio de la necesidad y al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.

#### ***2.2.1.2.El juicio de idoneidad***

Aguila y Calderón (2013) afirmó que este sub principio o criterio se debe verificar esencialmente si el legislador ha previsto un objetivo constitucional legítimo, afirma que también se conoce como el principio de adecuación. Siendo necesario establecer que toda influencia sobre los derechos humanos y deberes que deben ser idóneas para promover un objetivo constitucional legítimo. El juicio de idoneidad propone una doble exigencia. Requiere que el acto restrictivo de un derecho de índole constitucional posea un propósito y que la medida sea adecuada para el logro de ese propósito.

#### ***2.2.1.3.El juicio de necesidad***

Otro aspecto a tener en consideración a tener en cuenta, exige la aplicación de una acción o medida que tenga a limitar el ejercicio de algunos derechos principales de la persona, debiendo encontrar justificación en el caso que deba ser aplicado. La

necesidad de la medida, puede ser entendida desde la dimensión restringida o procesal, o, desde una dimensión amplia o extra procesal. Esta dimensión será utilizada siempre que sea necesaria su aplicación cuando se pretenda limitar el ejercicio de los derechos fundamentales, siempre que se realice una evaluación sobre el contexto material y las estructuras lógico-objetivas del mundo real y como resultado de la evaluación se concluya que no afecta el orden social y no desestabiliza el regular desenvolvimiento y funcionamiento de determinado grupo social; procurando que cada persona cumpla con su rol y deber especial dentro de la sociedad. (Beteta, 2014)

#### ***2.2.1.4.El juicio de proporcionalidad en sentido estricto***

Burga (2012) citando a Alexy de la doctrina alemana, afirmó que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto o también denominado ponderación, consiste en realizar una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental.

La proporcionalidad en sentido estricto su objeto de estudio es la ponderación, en donde se evalúa el grado de perjuicio o incumplimiento de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro. La ley de ponderación puede descomponerse en tres pasos: constatación del grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, Comprobación de la importancia de la realización del principio contrario y averiguar si la importancia de la realización del principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro. (Alexy, 2009)

Rainer; Martínez y Zúñiga (2012) los instrumentos y medios aplicados deben



tener base el grado de la gravedad, la gravedad de los hechos o intervenciones debe manifestarse de forma proporcionada a la urgencia o necesidad de los objetivos. Este aspecto parece ser primordial para la protección de la libertad individual. Por lo tanto, la ley de ponderación conlleva una ponderación entre el interés del individuo, manifestado en su derecho fundamental, y el interés público. Esta ponderación debe tener en cuenta la situación particular del individuo y, desde luego, no puede suponer la anulación o negación del derecho.

### **2.2.2. Sanciones Penales**

Rosas (2013) afirmó que las sanciones penales fueron creadas para cumplir fines los mismos que en ocasiones son dejados de lado al momento de tipificar y sancionar conductas delictivas. Las penas tienen la función esencial de prevención general, ya que tiene relación con la regulación de la convivencia dentro de la sociedad, las normas que lo regulan. Por tal razón es que nuestro Código Penal establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, así como lo establece el artículo IX del Título Preliminar. De la norma señalada se deduce que la pena cumple una función de prevención general y especial, en donde la prevención general brinda prioridad de su análisis en la sociedad antes que el penado de tal forma que la pena se influencia en la sociedad por medio de la amenaza penal y su posterior ejecución cuyo resultado puede ser positiva o negativa.

### **2.2.3. La Pena**

Calderon (2013) en su texto titulado el ABC del derecho Penal, definió la pena como una reacción del Estado que expresa frente a un comportamiento típico, antijurídico y

culpable”, Además, debemos tener presente que la pena no forma parte del delito, por el contrario, es una consecuencia del delito.

Para Rosas (2013) es una figura creada por el legislador de forma escrita y estricta bajo el amparo del principio de la legalidad, donde la persona quien cometió un acto que contraviene la ley debe ser castigada como delito. El pilar del Derecho Penal es el principio de la legalidad representado por la frase latina: *nullum crime, nulla poena sine lege* cuyo significado es *ningún delito, ninguna pena sin ley previa*. La pena es un tipo de castigo consistente en la privación de un bien jurídico, esta privación es ejercida por la autoridad quien, por medio de un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho; además cita a Bramont Arias afirmando que las penas tienen el propósito de la prevención del delito en relación al autor quien cometió el ilícito penal. A partir de lo afirmado considero que la prevención de la pena tiene por finalidad lograr que el sujeto no vuelva a cometer nuevamente un delito.

#### **2.2.3.1. Características de la pena.**

Calderón (2013) de acuerdo a la doctrina menciona las siguientes características:

- a) Personal; puesto que la pena es impuesta por el Juez a quién cometió el delito.
- b) Proporcional; la pena impuesta por el juez debe tener en consideración el lograr la resocialización para alcanzar dicho fin, además de valorar la proporcionalidad con el daño ocasionado con el delito.
- c) Legal, la pena debe constar en la normativa legal.

Para Rojas (2004) la pena es: 1. *Intimidadora*, porque su objetivo es evitar la propagación de la delincuencia por el miedo o temor de su aplicación. 2. *Aflictiva penal*, porque debe recaer sobre la libertad, explicando la difusión de las penas privativas y restrictivas de libertad en la normativa penal. 3. *Ejemplar*, porque al servir de ejemplo para toda la sociedad y no solo para el delincuente; así evidencien la efectividad de la imposición de penas. 4. *Legal*, porque la pena debe aplicarse conforme a lo establecido en la Ley. Pero esta legalidad se ve limitada al dogma, *nullum crimen, nulla poena sine lege*, señalando de acuerdo a Soler: un hecho prohibido no se puede castigar; ni imponer una pena extra legal por la analogía con otra legal. 5. *Correctiva*, porque la pena debe responder en el sentenciado la readaptación a su vida normal, a través del acceso a la educación y tratamientos curativos adecuados, para así lograr la no reincidencia del penado. 6. *Justa*, una pena no puede ser mayor ni menor, sino la que la situación amerite, por lo que no debe ser excesiva con respecto a la duración o tiempo, ni mucho menos menor, debe ser pena justa. Por lo que teniendo en consideración las características mencionadas el magistrado debe tomar conocimiento de forma directa sobre las circunstancias de los hechos, la situación del procesado y de la víctima, realizando el análisis y valoración durante el proceso procederá a la imposición de la pena el cual estime la más adecuada y justa siempre considerando los límites legales de para la punición de delitos.

Estas características de la pena se reflejan en el expediente materia de estudio, puesto que se tomó en consideración el aspecto legal de acuerdo al código penal vigente, imponiéndose al sentenciado una pena de 10 años en la primera instancia y 5 años en la segunda instancia, estimando con respecto a la proporcionalidad de la pena

considero que la pena impuesta vulnera los derechos del imputado pese a que la pena impuesta están establecidas en el código penal puesto que el delito cometido fue en grado de tentativa.

### **2.2.3.2. Clases de pena.**

Salinas (2015) según nuestro Código Penal vigente clasificó las penas teniendo en cuenta el bien jurídico protegido de la siguiente forma: a) *Pena privativa de libertad*, supone la pérdida de la libertad ambulatoria, entendiéndose como la libertad de movimiento o de tránsito del condenado, quien es recluido en un centro penitenciario para cumplir su condena. Siendo la sub clasificación en nuestro país se manifiesta de formas: la definitiva y la temporal. b) *Penas restrictivas de libertad*, se manifiestan con una mínima restricción de la libertad. La norma sustantiva vigente contempla dos tipos de penas restrictivas, la expatriación, tratándose de nacionales pudiendo ser hasta un máximo de 10 años; y la expulsión del país cuando se trate de ciudadanos extranjeros. Es necesario aclarar que tanto la expatriación como la expulsión son aplicados después de cumplir la pena privativa de libertad. c) *Penas limitativas de derechos*, en nuestra legislación penal contempla tres tipos de penas limitativas de derechos, la prestación servicios a la comunidad, limitación de días libres y la inhabilitación. d) *Pena de multa*, es una sanción con carácter económico impuesta por el juez o magistrado, una característica de este tipo de pena es de carácter divisible, determinándose por medio de un sistema conocido como *días de multa*. Existe otro tipo de sistema que no es de aplicación en nuestro país teniendo la denominación del sistema de la *suma total*, que surge considerando la gravedad del delito y la capacidad económica del sentenciado o condenado. El importe del día multa no puede ser menor

del 5% ni mayor del 50% del ingreso que obtiene a diario el condenado, siempre que este viva exclusivamente de su trabajo. La pena de multa se puede imponer entre los 10 y 365 días-multa, con excepciones de disposiciones contrarias.

El expediente de robo agravado materia de estudio la pena impuesta por el colegiado de magistrados es la pena privativa de libertad temporal, comprendido inicialmente por 10 años y en una segunda sentencia se redujo a 5 años. Además de la imposición de pago del pago de costas y costas y una reparación civil de una suma de dinero a cada uno de los agraviados.

### **2.2.3.3.Determinación de la pena.**

Luján (2013) señaló que la determinación judicial de la pena es la técnica argumentativa judicial utilizada de forma discrecional por el magistrado frente a un proceso de carácter penal, siempre que se haya establecido la responsabilidad del imputado y determinar la condena que corresponda. Si bien no existe una forma de establecer un régimen de tasados, los magistrados cuentan con un régimen de libertad lo que no significa que esté libre a incurrir en arbitrariedades o la ausencia de motivación; por ello cita al doctor Pablo Talavera Elgera quien establece algunos criterios a considerar en la determinación de penas como la partición de la pena conminada, establecimiento de puntos medios de la pena conminada mínima y la máxima, el establecimiento de tramos los que son la proporción temporal entre el mínimo y el máximo para obtener una fracción temporal y por ultimo partir del punto medio considerando la fracción temporal por cada agravante se aumenta la pena y por cada atenuante se reduce. Nuestra legislación sustantiva penal establece criterios a

tomar a consideración para realizar la determinación judicial de la pena, en el artículo 45, 45 - A y 46. Existen tres niveles que convergen en la individualización de la pena:

- La conminación o determinación legal.
- La Determinación judicial.
- La corresponsabilidad de la sociedad, la existencia de una pluralidad cultural y la situación de la víctima.

Calderon (2013) mencionó a Bramont-Arias afirmando que la determinación de la pena es aquel proceso por medio del cual el juez o Sala Penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto. Con lo mencionado puedo afirmar que para la determinación de las penas en delitos contra el patrimonio es necesario identificar al autor del delito y su grado de participación para poder estimar y emitir sentencias.

Benavente (2011) citó a Martínez afirmando que las penas impuestas por los magistrados deben ser proporcionado en relación a las los fines que aspira todo el Derecho Penal; debiéndose basar principalmente en los fines o propósitos preventivos de la pena y teniendo como una garantía la vinculación con el principio de culpabilidad. Asimismo, la pena debe ser proporcional a la gravedad de la del delito cometido, conforme al bien jurídico tutelado, al grado de lesividad del mismo, la gravedad del injusto; el desvalor de acción y resultado, y, por último, a consideraciones sobre la atribución de un hecho al autor o cuales quiera circunstancia personal. Además, cita a Ariel afirmando que la proporcionalidad de la pena es una exigencia de doble sentido. Por un lado, el interés de la sociedad será que el magistrado imponga

una pena necesaria y suficiente con el propósito de castigar y prevenir la comisión de delitos y por el otro, la imposición de penas debe garantizar al sentenciado el derecho de no sufrir una punición que exceda el límite del mal causado por el ilícito penal cometido.

Lascuraín (2019) estableció que la determinación de penas comprende la totalidad de decisiones legales, judiciales y las decisiones administrativas condicionando la clase, medida, formas y criterios de ejecución de la penas que se atribuye al o a los delincuentes, comprendiendo un conjunto de etapas o fases como la determinación legal de la pena que es competencia de la elaboración el legislador abarcando el tipo y medida de la pena del acto delictivo y la fijación de reglas o criterios de acuerdo al grado de ejecución, participació, circunstancias atenuantes y agravantes y concursos. *Determinación judicial*, la que finaliza con la imposición de la pena concreta en la sentencia emitida por el magistrado o magistrados. *Determinación administrativa*, realizada bajo control judicial, está referida a la ejecución de la pena, adoptando mayor relevancia en las penas de prisión. Pudiendo añadirse una fase de determinación gubernamental en el caso de que haya lugar al derecho de gracia mediante indulto, que extingue una parte de la condena.

Beccaria (2014) afirmó que el interés común es que la ejecución de delitos sean menos frecuentes ya que tiene impacto en la sociedad. A partir de ello es necesario poder identificar los motivos que induce a los hombres a cometer delitos en contra de un bien jurídico protegido y también buscar motivos para retraer la comisión de delitos y comprender los estímulos que inucen a cometerlos, por lo que es necesario que deba

existir una proporción entre los delitos y las penas. Los desordenes de la persona es posible la lucha general de las pasiones humanas, teniendo en cuenta la proporción del sentimiento nacional y la realidad socio política se puede limitar la necesidad de agravar las penas se va dilatando por esta motivación.

En la determinación de la pena del caso estudiado se ha podido observar que se estimó la situación del sentenciado no contando con antecedentes penales inicialmente en la primera instancia, en segunda instancia se analizó el aspecto sociocultural, nivel de instrucción, su ocupación y otros garantizando en cierta medida al condenado el derecho de una condena que no exceda el límite del mal causado por el delito cometido.

#### **2.2.3.4. Fines de la pena y medidas de seguridad.**

La normativa sustantiva penal vigente de nuestro país, en su Título Preliminar Principios generales, fines de la pena y medidas de seguridad en el artículo IX tipifica que la función de la pena es preventiva, protectora y resocializadora. Y como medidas de seguridad tiene el propósito de lograr la curación, la tutela y la rehabilitación del condenado. Por otro lado (Beccaria, 2014) estableció que el fin de las penas no tiene por objetivo atormentar ni entristecer o afligir a un ente sensible, ni mucho menos deshacer un delito cometido; por el contrario, la pena tiene el propósito de impedir al reo o sentenciado que cause nuevos daños en la sociedad y retraer en otras personas la comisión de delitos.



Acale (2015) afirmó que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están destinadas a la reeducación y reinserción social del condenado. Citando a Tamarit Sumalla afirmó que el proceso de reinserción social no solo debe ser concebida como un derecho del sentenciado sino también como un deber puesto que no la deuda con la sociedad no queda saldada con cumplir la pena impuesta, sino que se debe exigir la garantía de que el condenado no vuelva a reincidir. A partir de lo señalado, considero necesario que los magistrados al momento de emitir sentencia, tomen en cuenta los fines de la pena y medidas de seguridad con el propósito de cumplir con los fines de curación, tutela y rehabilitación del sentenciado.

#### **2.2.4. Delitos Contra el Patrimonio**

El delito contra el patrimonio se toma como referencia de la materia de estudio del presente informe de investigación pues refiere aspectos a una de las formas de delitos contra el patrimonio el cual es el robo agravado en su modalidad de tentativa.

##### **2.2.4.1. El delito.**

Almanza y Peña (2010) señalaron que durante los siglos XVIII, XIX y XX se han formulados diversas definiciones del delito desde diferentes concepciones como la formal, material, jurídica, filosófica, dogmática y sociológica, concluyendo que el delito es una valoración humana que esta condicionada principalmente por criterios de la moral y la etica en la sociedad. Desde la concepción jurídica el delito según Franceso Carrara es una infracción de la Ley y no un fenómeno Social o un ente meramente de hechos; porque que dicha infracción supone el establecimiento de la antijuricidad como esenco del delito y no solo su elemento. La dogmática Penal

refiere que el delito es una conducta de carácter típica, antijurídica y culpable; y para que la culpabilidad se manifieste debe reunir a la imputabilidad, el dolo o la culpa, la exigibilidad de un comportamiento distinto. El código sustantivo penal define al delito como acciones y/o omisiones dolosas o culposas las que están penadas por Ley, así lo establece el Artículo 11.

#### **2.2.4.2. Sujetos del delito.**

##### **2.2.4.2.1. *Sujeto activo.***

Vega (2016) citó a Antollicei quién afirmó que sujeto activo es el titular o el portador del interés cuya esencia del delito es la ofensa cometida, a partir de ello refiere que sujeto activo es aquella persona individual que goza de capacidad penal de realizar la conducta típica y antijurídica.

##### **2.2.4.2.2. *Sujeto pasivo.***

De acuerdo a lo señalado por Almanza y Peña (2010) el sujeto pasivo es el titular del interés jurídico de quién ha sido lesionado o puesto en eminente peligro, por lo que el sujeto pasivo es aquella persona o personas contra quién se dirige la acción típica y antijurídica.

##### **2.2.4.3. Elementos del delito.**

Caro (2014) conforme a la defición dogmatica jurídica del delito refiere que estamos ante un sistema de conceptos que requiere de un análisis en orden lógico, progresivo y escalonado sobre los elementos del delito siendo estos la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad; debiendo aclarar que cada elemento estan interrelacionadas una con la

otra de manera escalonada. En este análisis cita a la tipicidad como la primera categoría del delito considerando que es donde se verifica si la conducta desarrollada es típica dentro del Código penal; como segunda categoría o elemento del delito señala a la antijuridicidad siendo el lugar donde se verificará si el actuar o la conducta es contraria a lo establecido en el ordenamiento jurídico; y como tercer elemento menciona a la culpabilidad, al cual se llega después de haber comprobado la conducta típica y antijurídica decidiéndose la imputación de responsabilidad personal.

#### **2.2.4.4. Objeto del delito.**

Almanza y Peña (2010) mencionó como objetos del delito a las personas, objetos, cosas y todos los intereses que están protegidos por el ordenamiento penal y clasifica al objeto del delito en material y jurídico.

#### **2.2.4.5. Los actos de ejecución – Tentativa.**

Misari (2017) afirmó que el acto de ejecución tentativa se evidencia cuando no se cumpla su propósito de consumir el acto delictivo por causas y situaciones diversas ajenas, a la cual se denomina tentativa, acto de ejecución que se encuentra regulada por el Código Penal en el artículo 16, donde se establece la disminución de la pena de un delito que no ha sido consumado.

#### **2.2.4.6. El patrimonio.**

Salinas (2015) afirmó que los teóricos del Derecho Penal han establecido diversas definiciones para conceptualizar al patrimonio, los que han generado diversas teorías o concepciones como la jurídica, económica y mixta. Desde la concepción jurídica,

el patrimonio de una persona se encuentra compuesto por derechos como obligaciones, derechos que son reconocidos de manera subjetiva por el derecho privado o público; el patrimonio desde la concepción económica es el conjunto de bienes con valor económico, sin tomar en consideración su reconocimiento jurídico; y la concepción mixta sobre el patrimonio según refiere Salinas es la teoría dominante con mayor consenso en la doctrina actualmente; puesto que considera que el patrimonio de una persona o individuo son todos los bienes que poseen valor económico y que están reconocidos y protegidos por el derecho.

#### **2.2.4.7. Bien jurídico protegido en delitos patrimoniales.**

El libro II, Título V del Código Penal aborda el tema Delitos contra el Patrimonio, donde el bien jurídico protegido es el patrimonio. El patrimonio en sentido genérico y material considera que son el conjunto de obligaciones y bienes, que pueden ser asignados de un valor económico y reconocidos jurídicamente a una persona. En sentido específico y para tomarlo en consideración para efectos de tutela penal, el patrimonio constituye el patrimonio de una persona con todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca, y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico. (Salinas, 2015)

#### **2.2.4.8. Delito de Robo.**

La Norma Sustantiva Penal Peruana en el artículo 188 define como robo a la acción de apoderarse ilegítimamente de un bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde está

ubicado para conseguir provecho, empujando la violencia o amenaza con peligro inminente hacia la integridad física de la persona. En tal sentido el delito de Robo debe cumplir ciertos elementos de convicción de acuerdo nuestra legislación penal como la preexistencia del bien sustraído, el apoderamiento ilegítimo y la violencia o amenaza grave.

#### **2.2.4.9. Diferencia entre el hurto y el robo.**

Peña (2008) el hurto significa solo actos de apoderamiento o apropiación sobre un bien, mientras que el robo manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva. El autor del delito no tiene reparo de vencer o eliminar la defensa de su víctima, a través de la aplicación de la violencia, de la fuerza que puede desencadenar en un resultado más peligroso al querido por el agente; vulnerando además del patrimonio los bienes jurídicos como la propiedad, la integridad física, la vida, la libertad de la víctima. Siendo necesario también resaltar que nuestra legislación penal establece que para configurar el delito de hurto es necesario determinar el valor económico en tanto que el robo no exige cuantía.

#### **2.2.4.10. Tipos penales del robo.**

La normativa penal sustantiva refiere dos tipos penales para el delito de robo: el robo simple y el robo agravado. Para tratamiento del presente trabajo de investigación priorizaremos el tipo penal de robo agravado.

##### **2.2.4.10.1. *Robo agravado.***

Así también Luján (2013) señaló que dentro de la clasificación considerada refiere el tipo penal de robo agravado es una derivación del robo simple, definiéndola como aquel acto ilícito de carácter especial del robo simple cometiéndose el delito mediante el ejercicio de la violencia para apoderarse de un bien ajeno de forma total o parcial definiendo al delito de robo, además de existir y evidenciarse otros elementos adicionales como la nocturnidad, la beligerancia, la pluralidad, entre otras más.

Lapa (2013) determinó que el robo es un delito cuyo principal objetivo es atentar contra el patrimonio de la persona, de forma concreta se perpetra contra los derechos reales que están amparados en la legislación, radicando su sustantividad en los medios que utiliza la persona o delincuente para apoderarse de un bien mueble, siendo la violencia y/o amenaza de peligro inminente a la vida y la integridad física de la víctima a la que se denomina en el derecho como sujeto pasivo de la acción típica originando una pena más severa. Así como los delito de homicidio, será difícil evidenciar que el robo se acciona de una forma simple y convencional, pues en la práctica se demuestra que en a mayoría de los casos es acompañado con de elementos que otorgan un añadido de antijuricidad penal, sea por la forma de su comisión, circunstancias del hecho punible, calidad del autor, vulnerabilidad de la víctima, efectos perjudiciales, todos estos elementos o factores ha servido para elaborar y construir normas que rigen la figura penal del robo agravado.

#### 2.2.4.10.1.1. *Tipo penal.*

Salinas (2015) afirmó que el tipo penal es el comportamiento contrario a ley, siendo esta la acción prohibida por la Ley o norma. El tipo penal en el delito de robo agravado es uno de los más comunes en los juzgados de nuestro país, se encuentra previsto en el artículo 189 de la norma sustantiva penal vigente donde se encuentra tipifica las modalidades, además refiere que durante muchos años se ha ido modificando la normativa en relación al delito de robo agravado con el propósito de endurecer las penas al momento de imponerlas.

En el presente trabajo de investigación se evidencia la figura del delito de robo agravado en circunstancias que el robo fue realizado por el sentenciado durante la noche y en con el concurso de más de dos personas, los que eran amigos que conoció el día de los hechos y habiendo sido intervenido por los agentes policiales y de serenazgo por lo que no llegó a consumarse el delito del robo quedando en grado de tentativa.

#### 2.2.4.10.1.1. *Tipicidad.*

García (2019) afirmó que la tipicidad son rasgos que caracterizan la forma de actuar en contraposición a la Ley, delimitando la conducta de la persona diferenciando las conductas prohibidas de las permitidas estableciendo consecuencias de legales o jurídicas. Además, los delitos están compuestos por la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, ambas están estrechamente relacionados. La tipicidad objetiva determina la repercusión en del delito cometido en la sociedad y la tipicidad subjetiva determina

la relación subjetiva de quien comete el ilícito penal con las formas de la culpa o el dolo. La tipicidad objetiva es el objeto de estudio de la tipicidad subjetiva y la tipicidad subjetiva determina la relevancia típica de la tipicidad objetiva.

Salinas (2015) estableció que en los delitos de robo agravado la tipicidad objetiva se manifiesta cuando la persona o el sujeto quién comete este ilícito penal hace uso de la violencia o amenaza sobre la víctima o agraviado con el propósito de apoderarse total o parcialmente de un bien ajeno de forma ilegítima para obtener algún beneficio de carácter patrimonial, durante la comisión del delito se ejercen circunstancias agravantes que están previstas o tipificadas en la norma sustantiva penal.

#### **2.2.5. Principales protagonistas del proceso penal**

Águila y Calderón (2013) consideró como principales protagonistas del derecho procesal penal al Juez penal, el ministerio público, el inculpado, la parte civil, el tercero civilmente responsable. El actor principal es el imputado o inculpado considerada como la persona que se comprende desde el inicio del proceso hasta la emisión de resoluciones con decisión firme, en nuestro país admite diversas denominaciones para el actor principal como denunciado, procesado o encausado, acusado. El juez penal es aquel órgano instituido por el Estado con la facultad para tener conocimiento y poder emitir sentencia en un litigio o conflicto de intereses. La Carta magna vigente admite una concepción moderna del Misnisterio Público, como ente que cumple la función persecutoria del delito, debiendo buscar analizar y presentar medios de prueba del caso, como también peticionar o solicitar la aplicación de penas; el ministerio público



tiene dentro de sus funciones y atribuciones realizar la denuncia y acusación del delito. La parte civil se origina a partir de la comisión de un delito que ocasiona el perjuicio de carácter material a la víctima pudiendo ser en su patrimonio o en su persona, durante el proceso penal quién es el agraviado puede limitarse a cobrar lo que indique el Juez por indemnización o participar en la instrucción. A partir de la mencionado considero que es necesario tener en cuenta dentro de los actores del proceso a la defensa técnica pues este cumple un rol fundamental dentro del proceso.

#### **2.2.6. Limitaciones del ius puniendi del Estado**

Misari (2017) haciendo referencia a Garcia (2012) afirmó que el estado tiene la facultad para la imposición de sanciones y estas no deben ser de forma arbitraria ni abusiva por el contrario debe estar enmarcada por principio o garantías constitucionales. Dentro de los principios que generan limites en el ius puniendi son: la exclusiva protección de bienes jurídicos, la última ratio o mínima intervención del derecho penal, el principio de legalidad, de culpabilidad, proporcionalidad, resocialización; considerando además que cada uno de estos principios están reconocidos por la normativa penal y la Carta Magna vigente. Por lo que considera de acuerdo al tema materia de análisis de la presente que el principio de proporcionalidad está reconocido en el título preliminar del Código Penal, artículo VIII donde se afirma que la pena debe estar relacionada a la responsabilidad por el hecho, no pudiendo sobrepasar dicha responsabilidad, por lo que se exige la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de imponer penas conforme con la responsabilidad del hecho. Siendo también necesario mencionar que ninguna persona puede ser procesado más de una vez por un hecho delictivo es así que se recurre al principio de *non bis in idem* y con ello evitar sanciones reiterativas y el otorgamiento de penas desproporcionadas. A

partir de lo señalado por Misari debo indicar que algunos autores consideran al principio de la proporcionalidad como una limitante al momento de emitir sentencias.

#### **2.2.6.10. Principio de legalidad.**

Londoño (2010) señaló que el principio de legalidad es una característica propia de un Estado democrático y de derecho, manifestándose también como una garantía de protección de los derechos fundamentales de la persona. La libertad y seguridad personal son el fundamento de este principio, evidenciando una doble función: la función de contención y la de protección.

#### **2.2.6.11. Principio de culpabilidad.**

Para Guevara (2016) mencionó en su investigación realizada que la culpabilidad es el fundamento para lograr responsabilizar de forma personal al autor de quién cometió el delito por la acción típica y antijurídica en el que ha incurrido. El principio de culpabilidad reafirma que es primordial que una acción tenga causa y efecto, y además la acción debe corresponder al sujeto a quien se le atribuye la acción penal. Este principio limita la imposición de penas buscando fines preventivos, buscando el equilibrio tanto en la sociedad como de la persona al momento de imponer la pena. Asimismo, la imposición de la pena no dependerá del modo de vida del autor del delito sino del hecho cometido. Debiendo entender no se puede identificar la culpabilidad si no existe una pena de por medio, la medida de la culpabilidad es debe ser mayor a la medida de pena.

#### **2.2.6.12. Principio proporcionalidad.**

García (2019) señaló que el principio de proporcionalidad tiene como soporte brindar la relevancia e importancia prioritaria a la libertad; la potestad punitiva y la imposición de las penas debe realizarse de forma proporcional a los derechos fundamentales de la persona.

Para Fuentes (2008) el principio de proporcionalidad invoca un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, trata de exponer los intereses de la población imponiendo una medida penal necesaria y suficiente para la represión y prevención de los actos delictivos y tener la garantía de una pena no mayor al límite del mal causado, además de minimizar el uso de la violencia al momento administrar justicia.

#### **2.2.6.13. Principio de resocialización.**

Rodríguez (2012) citó a Urias (2011) afirmando que la resocialización del sentenciado o condenado es un principio que está conformado por el subprincipio de reeducación, rehabilitación y reincorporación. Siendo la reeducación el proceso por medio del cual una persona adquiere ciertas actitudes que permiten el desarrollo de la vida en sociedad. La reincorporación invoca a la recuperación con carácter social del condenado. La rehabilitación evidencia la renovación jurídica de la situación del sentenciado. De esta manera la rehabilitación es un proceso por medio del cual se reeduca, reincorpora y rehabilita a la persona condenada. Nuestra Constitución Política no establece que la resocialización es un fin preventivo del sistema penal de nuestro

país, sino que limita el espacio de aplicación a la determinación de la pena en el Derecho penal.

### **2.2.7. El Delitos y Penas**

De acuerdo a Beccaria (2014) hizo referencia que las leyes emanadas están fijadas de forma minuciosa y comprensible, siendo establecer normas de convivencia, conocer las leyes para poder tener conocimiento si los actos que comete una persona son constituidos como delitos y las consecuencias de los mismos, además que las penas deben ser leves y humanas en la medida posible pero no debe alejarse de su propósito que es el no causar daño sino el impedir que se cometan nuevos actos delictivos a través de la aplicación de castigos graduales y no castigos inhumanos pero que garanticen la seguridad de que no se vuelvan a cometer más delitos. Por tal razón las penas deben ser proporcionales al grado de gravedad de la comisión de los delitos estimándose el grado del daño causado a la sociedad. Las penas impuestas no deben hacer diferencias al momento de interponerlas. Los poderes del estado deben ser poderes autónomos tanto el legislativo como judicial debiendo estar separadas, siendo la potestad de interpretación de la ley al legislador y no al juez. Además, la pena y el delito deben estar próximos en el tiempo como sea posible, para que la pena cumpla su finalidad o propósito, fijándose plazos mínimos durante el proceso donde se realizará la presentación de pruebas, el juicio y la posterior aplicación de las penas según el caso juzgado.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Apelación:** Martínez (2017) estableció que dentro del procedimiento judicial es el recurso procesal más importante que tiene el propósito de que de lograr que un tribunal

superior revise la resolución con el objeto de revocar, confirmar o ratificar una decisión judicial emitida por un inferior teniendo en consideración lo actuado en primera instancia. Al invocar a la apelación se presume la existencia de dos instancias. Cabe aclarar

**Delincuente:** Cabanellas (2015) mencionó que es aquel sujeto que está activo por una falta o delito sea como autor, coautor o cómplice. La persona condenada por la comisión de un delito o alguna falta para penados. Además, el delincuente es aquella persona que, con toda intención, realiza lo que la ley prohíbe y omite.

**Denuncia:** Ossorio (2006) señaló que es la acción hacer conocer a la autoridad competente ya sea a la policía, ministerio público o juez la realización, perpetración de un hecho que se considere un delito.

**Sentenciado:** Cabanellas (2015) definió al sentenciado que es parte de territorio en donde el magistrado o tribunal ejerce jurisdicción.

**Expediente:** Martínez Morales (2017) define como todo un conjunto de documentos integrados por los escritos, actas y resoluciones donde se ubican todos los actos procesales ejecutados dentro de un proceso, debiendo presentar ordenados de acuerdo a la secuencia y enumerados correlativamente.

**Jurisprudencia:** Ossorio (2006) define a la jurisprudencia como la interpretación de la ley que realizan los tribunales con el propósito de aplicarlos a los casos tratados a

su jurisdicción. Por lo tanto la jurisprudencia esta conformada por todo un conunto de sentencias emitidas por los magistrados del poder judicial sobre una situación determinada. En algunos paises como el nuetsro, solo los fallos judiciales de los tribunales de Casación son consideradas jurisprudencia ya que constituyen dentro de la organización judicial la de más alta jerarquía.

**Sentencia:** Ramirez (2003) definió a la sentencia como una decisión judicial que la instancia correspondiente pone fin al pleito, resolviendo los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

**Procesado:** Martínez (2017) afirmó que es la persona que es acusada de un delito de manera formal durante un proceso penal. Algunos autores definen al procesado como la persona que es acusada formalmente de una falta durante el proceso de carácter penal y/o administrativo.

**Proceso:** Cabanellas (2015) cuando nos referimos al término proceso, establecemos que es un conjunto de acciones que están sistemáticamente establecidos. En el derecho penal podemos indicar que un Proceso es la totalidad de actos o acciones realizados y que están sistemáticamente regulados por la legislación Procesal Penal vigente.

**Proceso penal:** para San Martín (2004) el proceso penal desde una perspectiva descriptiva se refiere a los actos desarrollados por los jueces y/o magistrados, fiscales o acusadores, defensores, acusados, entre otros; con el propósito de verificar los

presupuestos que hacen posible el mandato de una sanción para después establecer la condición, tiempo y la forma de la sanción. Además, que el proceso penal permite la realización del derecho punitivo pues es un instrumento previsto por el estado.

**Tentativa:** Nomdedeu (2000) citando Carlos Fontán Balestra, señalando que la tentativa es considerada como el inicio de la ejecución de un delito con premeditación a la consumación y que por circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad no se logra el efecto deseado, es decir acto delictivo imperfecto.

### **3. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Si se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- Si se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en primera instancia parte normativa.
- Si se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en segunda instancia parte normativa.

### **4. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Diseño de la Investigación**

Es retrospectivo y de estudio de caso, ya que la selección de información se realizó de

acuerdo al expediente materia de estudio del proceso judicial sobre robo agravado. Además, los hechos contenidos en el expediente son acontecimientos ocurridos en un determinado tiempo y espacio los que, ocurridos en tiempo pasado, por la que el investigador no tiene participación directa en la misma. Para la planificación y recolección de información se recurrió al expediente materia de estudio, así el investigador no acudió a otras fuentes para la recolección de hechos; además que el análisis de las diversas partes del expediente fueron objeto de estudio.

La metodología aplicada para la presente investigación fue de tipo cualitativo; debido a que las acciones de recolección, descomposición de datos o análisis y organización de la información se desarrollaron de forma paralela o simultánea durante el desarrollo del trabajo de investigación, donde además se identificó las cualidades del proceso esencialmente en la aplicación del principio de la proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de Robo agravado.

El Nivel de la investigación desarrollada fue el descriptivo y el exploratorio:

Descriptivo: Porque trabajo de investigación estuvo encaminado a la identificación y posterior análisis de las características principales de la variable materia de estudio, identificado en el expediente judicial, referido aplicación del principio de proporcionalidad y la determinación de las penas en el proceso del delito de robo agravado. Para ello la recolección de información permitió evaluar aspectos, características, cualidades, principalmente normativas aplicadas durante el proceso judicial.



Sabino (1986) afirma que una investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, siendo su característica primordial presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva la preocupación principal radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, haciendo uso de criterios sistemáticos que permiten demostrar su estructura o comportamiento. Así se puede obtener aspectos que caracterizan a la realidad materia de estudio.

**Exploratorio:** la presente tuvo carácter exploratorio pues su objetivo principal fue el de verificar una situación a investigar, el cual es representado por la variable de estudio, siendo necesaria la revisión bibliográfica el mismo que guió la investigación durante el trabajo de investigación; y tiene por fin verificar los rasgos característicos de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en procesos de robo agravado en grado de tentativa en primera y segunda instancia del expediente, objeto de estudio.

## **4.2. Población y Muestra**

### **4.2.1. Población**

La presente investigación tuvo como universo de estudio el expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01 del distrito Judicial de Puno - Juliaca sobre robo agravado.

### **4.2.2. Muestra**

La muestra tomada durante el trabajo de investigación fue el expediente judicial, dividido en dos, proceso en primera instancia y otra la de segunda instancia, del Expediente N°

03551-2017-84-2111-JR-PE-01 del distrito Judicial de Puno - Juliaca sobre robo agravado.

### 4.3. Definición y Operacionalización de Variables

El estudio del proceso penal de robo agravado en grado de tentativa consistió en analizar e identificar los criterios de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas tanto en la primera y segunda instancia, verificando si cumplen o no con la fundamentación razonable de la normativa vigente y el principio de proporcionalidad.

**TABLA 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>
Aplicación del principio de la proporcionalidad.	Consiste en realizar una comparación entre el grado de realización u optimización del fin Constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental.	- Definición de proporcionalidad. - Criterios de aplicación de la proporcionalidad.
Determinación de penas en proceso el proceso de	Es el procedimiento de carácter técnico y valorativo de la pena a	- Penas - Fines de la pena. - Clases de pena.

---

robo agravado.	imponerse al autor o a quién participó en la comisión de un hecho punible o delictivo comprendido en delitos contra el patrimonio - robo agravado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de la pena</li> <li>- Delito.</li> <li>- Elementos del delito.</li> <li>- Tipo objetivo.</li> <li>- Tipo subjetivo.</li> <li>- Delitos contra el patrimonio.</li> <li>- El robo.</li> <li>- Robo agravado.</li> </ul>
----------------	--	--

---

**Fuente:** elaboración propia.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La recolección de datos se desarrolló a través de la revisión del expediente judicial sobre robo agravado y la revisión bibliográfica del mismo, además de la realización del análisis del contenido del expediente, aplicándose la técnica de la observación a través de la aplicación de guías de observación, instrumento que nos permitió el análisis de nuestro del expediente judicial conforme a la normativa vigente.

#### **4.5. Plan de Análisis**

El análisis y estudio del expediente judicial inicialmente se desarrolló una lectura exploratoria del contenido, seguidamente se desarrolló la revisión bibliográfica a través de la realización y /o utilización de técnicas de la observación, fichaje y análisis de cada una de las sentencias y la utilización de instrumentos que permitió evidenciar

aspectos de la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de dictaminar las sentencias del expediente judicial materia de estudio.

Dentro del plan de análisis realizado durante el trabajo de investigación fueron:

- Acceso a la recolección de información, referido esencialmente al conocimiento del tema materia de estudio.
- Recolección de datos, desarrollado a través del análisis documental efectivizado en la búsqueda de información reciente, realización de lectura y síntesis a través de la consulta de bibliografía primaria y secundaria.
- Registro estructurado de la observación, a través de la aplicación de las guías de observación.
- Selección de aspectos o criterios de análisis de la muestra.
- Elaboración y redacción de los resultados de la investigación.
- Elaboración del informe final.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

**TABLA 2**

*Matriz de consistencia - Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020.*

<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>
¿Cómo es la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del	➤ <b>Objetivo general.</b>  Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01;	➤ <b>Hipótesis general:</b>  Si se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020.	➤ Aplicación del principio de proporcionalidad.  ➤ Determinación de las penas en el	➤ <b>Metodología.</b>  <b>Tipo de investigación:</b> - Cualitativo  <b>Nivel de la investigación:</b> - Exploratorio - Descriptivo  <b>Diseño de la</b>

expediente N° 03551-2017-84- 2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020?	del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2020.	<p>➤ <b>Hipótesis específicas:</b></p> <p>a) Si se aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en primera instancia parte normativa.</p> <p>b) Si aplica el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en</p>	proceso de robo agravado.	<p><b>investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retrospectivo</li> <li>- Estudio de caso.</li> </ul> <p><b>Población y muestra.</b></p> <p><b>Población:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01 del distrito Judicial de Puno - Juliaca sobre robo agravado.</li> </ul> <p><b>Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias de primera y segunda instancia del</li> </ul>
--	--	--	---------------------------------	--

---

proporcionalidad en la  
determinación de la  
pena en el proceso de  
robo agravado en  
segunda instancia parte  
normativa.

segunda instancia parte  
normativa.

expediente N° 03551-  
2017-84-2111-JR-PE-01  
del distrito Judicial de  
Puno - Juliaca sobre robo  
agravado.

**Instrumento de  
recolección de datos:**  
- Guía de observación

---

**Fuente:** elaboración propia.

#### **4.7. Principios éticos:**

Durante el proceso de elaboración del informe se practicó los principios éticos establecidos en el documento que regula la actividad investigadora de nuestra Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote denominada: Código de Ética del Investigador, que durante el desarrollo del trabajo de investigación se promovió la protección de las personas, beneficencia y no maleficencia, justicia, integridad científica, estos principios fueron evidenciados con el respeto del derecho a la dignidad del ser humano o la persona y lograr la elaboración de un trabajo adecuado con carácter científico.

La protección de las personas evidenció a través de la no exposición de nombres de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso de robo agravado, ya que el propósito fundamental es la no exposición de información personal de los intervinieron en el proceso materia de estudio, fundamentándose esta protección en el derecho a la dignidad para lograr un trabajo de carácter científico.

La beneficencia se manifestó a través de la utilización de la información del proceso materia de estudio para fines de la investigación y no para otros de carácter malintencionado. La justicia y la integridad científica evidenciado en el desarrollo de trabajo de investigación con sustento doctrinario y legal.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1.Resultados**



**TABLA 3:**

*Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en primera instancia parte normativa.*

<b>Sujetos</b>	<b>Parte normativa</b>	<b>Determinación de la pena</b>	<b>Principio de proporcionalidad Interpretación</b>
<b>Jueces</b>	1. Artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal circunstancias agravantes al tipo penal de robo tipificado en el artículo 188.	El Colegiado de Magistrados	Conforme lo señalado en la parte normativa y lo invocado por el Ministerio Público, los magistrados analizaron las atenuantes y
	2. Causal de disminución de punibilidad como es la tentativa, conforme al artículo 16 del Código Penal.	confirma la pena privativa de la libertad de diez años	agravantes estimando ratificar lo solicitado por el Ministerio Público, evidenciándose la
	3. Aplicación de circunstancias genéricas o comunes establecidas del artículo 46° inciso 1 literal a) del Código Penal como circunstancias de atenuación, el hecho que el acusado carece de antecedentes penales.	para el acusado propuesta por el Ministerio Publico.	aplicación del principio de proporcionalidad considerando solo algunos criterios normativos.
<b>Fiscal</b>	1. Artículo VIII del título preliminar de la norma sustantiva penal.	El Ministerio Publico propuso una	El Ministerio Público formuló la acusación en base al delito

	<p>2. Artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal como circunstancias agravantes al tipo penal de robo tipificado en el artículo 188.</p> <p>3. Tentativa establecida en el Artículo 16 del Código Penal.</p>	<p>pena privativa de la libertad de diez años para el acusado.</p>	<p>cometido, considerando las agravantes, además el grado de la comisión del delito. Invocando además el artículo VIII del título preliminar de la norma sustantiva.</p>
<b>Abogado</b>	<p>1. Establece la inocencia del imputado.</p>		<p>La defensa del imputado durante el desarrollo del proceso en primera instancia solo argumento en torno a la inocencia de su defendido.</p>

**Fuente:** elaboración propia.

**Nota:** esta tabla muestra información referida al actuar de las partes procesales con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en primera instancia.

**TABLA 4**

*Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en segunda instancia parte normativa.*

<b>Sujetos</b>	<b>Parte normativa</b>	<b>Determinación de la pena</b>	<b>Principio de proporcionalidad Interpretación</b>
<b>Jueces</b>	<p>1. Artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal circunstancias</p>	<p>El colegiado de Magistrado</p>	<p>Invocando la parte normativa durante el proceso en segunda instancia y la</p>

	<p>agravantes al tipo penal de robo tipificado en el artículo 188.</p> <p>2. Causal de disminución de punibilidad como es la tentativa, conforme al artículo 16 del Código Penal.</p> <p>3. Artículo 45 inciso 1, 2, 3 del código penal, para la fundamentación y determinación de penas invocando a las carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, familia o de las personas que del que depende.</p> <p>4. Artículo 46 de la norma sustantiva penal referida a las atenuantes y agravantes.</p>	<p>s determina revocar de forma parcial la sentencia de primera instancia, disminuyen do solo la pena privativa de libertad de 10 a 5 años.</p>	<p>aplicación del principio de proporcionalidad, los magistrados reevaluaron la sentencia de primera instancia a solicitud del abogado de la defensa técnica, en donde se invocaron más criterios normativos como la edad del sentenciado, la no utilización de objetos letales, condición sociocultural, vínculos familiares y otros para revocar la decisión de primera instancia, disminuyéndose la pena impuesta.</p>
<b>Fiscal</b>	<p>1. Se mantiene la solicitud de 10 años de pena privativa de libertad en contra del acusado.</p>	<p>10 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>El ministerio publico dentro de su actuación mantiene su teoría del caso en todos sus extremos.</p>
<b>Abogado</b>	<p>Apelación: No ponderaron el juicio de responsabilidad en aplicación del principio de proporcionalidad; por</p>	<p>Revocación total de la sentencia.</p>	<p>El abogado de la defensa técnica en fundamentación de la demanda de apelación y durante el juicio oral</p>

<p>los siguientes:</p> <p>1. Artículo 20, inciso 1 y artículo 2 de la norma sustantiva penal, refiriéndose al estado de ebriedad durante la imputación del acto del delictivo.</p> <p>2. Artículo IX del título preliminar del CP.</p> <p>3. Inciso 22 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú</p> <p>4. Artículo VIII del título preliminar del Código Penal.</p>	<p>solo se limitó a tratar de demostrar la inocencia del condenado solicitando la revocación total de la decisión inicial en base a los fundamentos normativos brindados, en donde se evidencia que la invocación del principio de la proporcionalidad se desarrolló solo en términos generales.</p>
--	--

**Fuente:** Elaboración propia.

**Nota:** esta tabla muestra información referida al actuar de las partes procesales con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en segunda instancia.

## TABLA 5

*Principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020.*

<b>Sujetos</b>	<b>Parte normativa</b>	<b>Principio de proporcionalidad Interpretación</b>
<b>Jueces</b>	1. Artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal circunstancias agravantes al tipo penal de robo tipificado en el	Durante el proceso judicial por el delito de Robo Agravado, se evidencia que si se aplicó el principio de proporcionalidad

<p>artículo 188.</p> <p>2. Causal de disminución de punibilidad como es la tentativa, conforme al artículo 16 del Código Penal.</p> <p>3. Aplicación de circunstancias genéricas o comunes establecidas del artículo 46° inciso 1 literal a) del Código Penal como circunstancias de atenuación, el hecho que el acusado carece de antecedentes penales.</p> <p>4. Artículo 45, inciso 1, 2 y 3 referidas a la situación sociocultural, intereses de la víctima, el de su familia o de las personas que de él depende.</p> <p>5. Artículo 46 referida a las circunstancias de atenuación y agravación.</p>	<p>de las penas considerando la parte normativa contenida en el Código Penal y Procesal Penal en ambas instancias, teniendo en consideración la tipificación del delito, el bien jurídico protegido, el grado de consumación, además de las atenuantes y agravantes, señalando a la que durante la ejecución del delito no se hizo uso de armas punzo cortantes, además se tomó en consideración la no existencia de antecedentes penales del sentenciado, la edad, las condiciones socioculturales, la edad, sus intereses, entorno familiar y la persona de quien dependía de él, por ello considerado los fines de la pena y respetando los derechos fundamentales de la persona amparados en la Constitución se confrontó con las agravantes de haber perpetrado el delito en compañía de varias personas durante la noche.</p>
<p><b>Fiscal</b></p> <p>1. Artículo VIII de la norma sustantiva penal.</p> <p>2. Artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código</p>	<p>El ministerio público invocando aplicando el principio de proporcionalidad en la parte normativa los que</p>

	<p>Penal referidas a las circunstancias agravantes del tipo penal de robo, tipificado en el artículo 188.</p> <p>3. La tentativa establecida en el Artículo 16 del Código Penal.</p>	<p>fueron argumentados en base de tipo penal, agravantes y el grado de consumación del delito tanto en primera y segunda instancia.</p>
<p><b>Abogado</b></p>	<p>1. Artículo 20 inciso 1 y artículo 21 del Código Penal, apelando al estado de ebriedad del sentenciado al momento de la imputación del delito.</p> <p>2. Artículo IX del título preliminar de la Norma sustantiva penal.</p> <p>3. Inciso 22 del artículo 139 de la Carta Magna del Perú.</p> <p>4. Artículo VIII del título preliminar de la normativa penal.</p>	<p>Durante el desarrollo del proceso el abogado solo invocó algunos criterios normativos, algunos fueron desestimados por los magistrados como el estado de ebriedad del sentenciado. La defensa técnica inicialmente solo se limitó a demostrar su inocencia del sentenciado. Para luego en segunda instancia continuar con el mismo argumento considerando normativa con respecto al estado en que se encontraba el sentenciado al momento de la imputación del delito, los fines de la pena y la proporcionalidad.</p>

**Fuente:** Elaboración propia.

**Nota:** esta tabla muestra información referida al actuar de las partes procesales con respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena durante el proceso por robo agravado.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación cuyo objetivo de estudio es la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo

agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; perteneciente al distrito Judicial de Puno – Juliaca, evidenciaron que si se aplicó en ambas instancias de forma diferenciada.

### **5.2.1. Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en proceso de robo agravado en primera instancia parte normativa**

El objeto de estudio de la investigación fue el análisis del expediente judicial materia de estudio, donde se analizó la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado en primera instancia, parte normativa.

En el expediente judicial materia de estudio se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad de acuerdo a la parte normativa solo tomando en consideración algunos criterios de la parte normativa, debido que el Ministerio Público realizó la formulación de la acusación y determinó solicitar una pena de 10 años de pena privativa de libertad y el pago de reparación civil a los agraviados, formulación que fue elaborada de acuerdo al delito cometido y la forma conforme lo establecido en el artículo 189 del Código Penal estableciendo dos circunstancias agravantes, además de la atenuante principal del grado de tentativa. El Colegiado también agregó a ello otra atenuante adicional referido a que el acusado no contaba con antecedentes penales, ratificando el pedido del Ministerio Público. El abogado de la defensa técnica durante el proceso no objetó ningún punto, pero posterior a la lectura de sentencia de primera instancia presentó el recurso de apelación.

Teniendo en consideración los resultados obtenidos Aguila y Calderón (2013) refiriéndose a la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas como el principio de prohibición o interdicción del exceso, afirmando que la determinación de la pena de ser adecuada conforme el fin o propósito del derecho penal destinado a la protección de los bienes jurídicos y prioritariamente el respeto de la dignidad de la persona. Resaltando además que la pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad y que la acción punitiva es de ultima ratio.

Según Cordini (2014) afirmó que todos los seres humanos están dotados de dignidad, posee esta característica del goce de la dignidad cuando actúa de forma autónoma y según Kant la dignidad tiene un fundamento moral y no ontológico. Siendo así la dignidad posee un valor de carácter interno absoluto, es decir que este valor no tiene precio ni equivalente frente a los objetos para ser intercambiado. Todo objeto u otro que posee un precio puede ser realmente sacrificado o negociado.

Finalmente se concluye que si bien se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del proceso de robo agravado en primera instancia no siempre se evidencia el uso de todos los criterios normativos al momento de determinar penas, puesto que la defensa técnica del acusado juega un papel importantísimo para lograr la aplicación de este principio constitucional pues el abogado es quien haciendo uso de la normativa vigente penal, constitucional y demás leyes referidas al respeto de los derechos fundamentales puede realizar una defensa adecuada logrando disminuir las penas afín de contribuir a la prevención, resocialización, reinserción del sentenciado por delitos de robo agravado.



### **5.2.2. Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en proceso de robo agravado, segunda instancia parte normativa.**

El objeto de estudio de la investigación fue el análisis del expediente judicial materia de estudio, donde se analizó la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en segunda instancia, parte normativa.

En el expediente judicial materia de estudio se pudo analizar que se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad de acuerdo a la parte normativa considerando un mayor número de criterios de la parte normativa, puesto que de acuerdo a la resolución del colegiado de magistrados determinaron sentenciar a 10 años de pena privativa de libertad y pago reparación civil a los agraviados; el abogado de la defensa presentó el recurso de apelación de sentencia estableciendo como argumento normativo la aplicación del principio de proporcionalidad, los fines de la pena, además de que el sentenciado estaba es estado de ebriedad este último siendo desestimado por el colegiado.

El Colegiado de Magistrados, habiendo estimado los criterios normativos considerados en la formulación de la acusación y la pena impuesta en la primera instancia del expediente materia de estudio, además de los criterios establecidos del recurso de apelación interpuesta por el abogado defensor del sentenciado estimó por conveniente considerar de manera adicional algunas atenuantes identificadas por los

Magistrados como su condición socio cultural, edad del sentenciado determinando la disminución de la pena impuesta de 10 años a 5 años de pena privativa de libertad en contra del sentenciado. El Ministerio Público, manifestó su conformidad a la sentencia emitida.

Rosas (2013) citó a Bramont Arias afirmando que las penas tienen el propósito de la prevención del delito en relación al autor quien cometió el ilícito penal. A partir de lo afirmado se considera que la prevención de la pena tiene por finalidad lograr que el sujeto no vuelva a cometer nuevamente un delito.

Acale (2015) afirmó que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están destinadas a la reeducación y reinserción social del condenado. Citando a Tamarit Sumalla afirma que el proceso de reinserción social no solo debe ser concebida como un derecho del sentenciado sino también como un deber puesto que la deuda con la sociedad no queda saldada con cumplir la pena impuesta, sino que se debe exigir la garantía de que el condenado no vuelva a reincidir.

Finalmente se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena del proceso de robo agravado en segunda instancia teniendo en consideración un mayor número de criterios normativos, gracias a la formulación del recurso de apelación interpuesta por el abogado defensor y la estimación de los magistrados considerando aspectos adicionales al momento de dar a conocer su decisión frente al caso.

## **VI. CONCLUSIONES**

**Primero:** Luego de haber realizado el análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en el proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del distrito judicial de Puno – Juliaca; se concluye que de acuerdo al cuadro 3 si se aplicó el principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en cada instancia parte normativa de forma diferenciada con la invocación de los aspectos o criterios normativos los que fueron evaluados y considerados al momento de emitir la decisiones para cada instancia.

**Segundo:** De acuerdo al análisis del expediente materia de estudio se concluye que, si se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en primera instancia, pero no se invocó todos los criterios normativos al momento de determinar la pena, siendo la defensa técnica uno de los actores importantes durante el desarrollo del proceso pues cumple un rol importantísimo al momento de asumir la defensa del imputado debiendo ser el objetivo primordial el logro de una sentencia justa para su defendido.

**Tercero:** Del expediente judicial materia de estudio se concluye que, si se evidenció la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el proceso de robo agravado en segunda instancia, considerado además que se invocó a un mayor número de criterios normativos, con ello se demuestra la importancia de la labor del abogado de la defensa en la persuasión y aplicación de principio constitucional de la proporcionalidad por parte de los magistrados y con ello lograr un sentencia justa respondiendo principalmente a los fines de la pena.

## **VII. RECOMENDACIONES**

**Primero:** la aplicación del principio de proporcionalidad es de suma importancia pese a su concepción de doble sentido, por ello se recomienda realizar la aplicación de este principio constitucional en la determinación de penas, ya que es un principio de carácter constitucional y junto a ello estimar los fines de pena durante los procesos en primera y segunda instancia.

**Segundo:** durante el desarrollo del trabajo de investigación, en base a lo analizado se recomienda a los actores del proceso, en específico a quienes son los encargados de administrar justicia tomar en consideración el mayor número de criterios normativos al momento de emitir sentencias aplicando el principio de la proporcionalidad y con ello imponer penas más justas acordes con el fin preventivo. A los que asumen la defensa técnica realizar la defensa de forma adecuada conforme a los criterios normativos.

**Tercero:** en base al análisis y estudio desarrollado del expediente se recomienda invocar a un mayor número de atenuantes o agravantes evidenciadas para lograr una determinación de la pena justa y acorde al principio de la proporcionalidad. La defensa técnica debe apoyar y realizar la defensa del sentenciado o imputado de acuerdo al caso presentado y así evitar la continuidad de los procesos en instancias superiores , además de contribuir a la emisión de penas proporcionales en primera instancia y evitar la carga procesal existente en los juzgados de nuestro país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acale Sánchez, M. (2015). *Dógmatica penal de derecho penal económico y política criminal - Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (2013). *El aeiou del Derecho - Módulo Penal*. Lima: San Marcos EIRL.
- Alexy, R. (2009). *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Almanza Altamirano, F., & Peña Gonzáles, O. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.
- Beccaria, C. (2014). *Tratado de los delitos y de las penas*. España: Ministerio de Justicia de España.
- Benavides Morillo, R. A. (2017). La imposición de penas aplicando el principio de proporcionalidad por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en el año 2015. Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales La Universidad de Post Grado del Estado.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf>
- Burga Coronel, A. M. (2012). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Obtenido de Gaceta Constitucional: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga\\_Coronel.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)
- Cabanellas de Torres, G. (2015). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

- Caro John, J. A. (2014). *Manual teórico práctico de la teoría del delito*. Lima: ARA editores.
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLII*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n43/a19.pdf>
- Cuno Huamani, M. A. (2018). Tesis: *Aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución judicial de prisión preventiva para delitos contra la libertad sexual, y su repercusión en los internos del establecimiento penitenciario de Puno 2017* (Universidad Nacional del Altiplano). Retrieved from [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8181/Cuno\\_Huamani\\_Martin\\_Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8181/Cuno_Huamani_Martin_Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Freedman, D. (2000). *Comentario a derecho penal. Parte general de Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Y Alejandro Slokar*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/79/lecciones-y-ensayos-79-paginas-443-461.pdf>
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El principio de proporcionalidad en el derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Talca. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002)
- García Armijo, E. P. (2013). Tesis: *El Principio Constitucional de Proporcionalidad proscribire el exceso sancionador de las infracciones de tránsito en la ciudad de Guaranda*. (Universidad Estatal de Bolívar). Retrieved from [http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/2165/1/TESIS final PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.pdf](http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/2165/1/TESIS_final PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.pdf)

García Cavero, P. (2019). *Derecho penal - Parte general*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.

García Armijo, E. P. (2013). Tesis: *El Principio Constitucional de Proporcionalidad proscribire el exceso sancionador de las infracciones de tránsito en la ciudad de Guaranda*. (Universidad Estatal de Bolívar). Retrieved from [http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/2165/1/TESIS final PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.pdf](http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/2165/1/TESIS_final PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.pdf)

Guacho Yuquilema, E. F. (2017). *Las multas como pena accesoria del delito y el principio de proporcionalidad*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Guevara Cornejo, M. (2016). *Análisis de principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Piura: Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura.

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc. GRAW-HILL/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A. de C.V.

Jimbo Manzanillas, A. M. (2011). *El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador*. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>

Lapa Rivera, L. (2013). *Manual del Derecho Penal. Parte especial III: Delitos contra el Patrimonio*. Huancavelica.

Lascuraín Sánchez, J. A. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid, España: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal.

Llanos Mayta, C. D. (2018). La determinación del bien jurídica protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de la protección y bienestar animal , Ley 30407. Puno: Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos\\_Mayta\\_Carla\\_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carla_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Londoño Cáceres, M. C. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: Bolentín Mexicano de derecho comparado. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332010000200007#:~:text=El%20principio%20de%20legalidad%20en%20este%20campo%20impone%20un%20est%C3%A1ndar,sea%20previa%20a%20hecho%20enjuiciado.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007#:~:text=El%20principio%20de%20legalidad%20en%20este%20campo%20impone%20un%20est%C3%A1ndar,sea%20previa%20a%20hecho%20enjuiciado.)

Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.

Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40199>

Misari Argandoña, C. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Huancayo: Universidad Continental.

Navarro Meneses, A. (2018). Tesis: *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Retrieved from [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13988/Navarro\\_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Nomdedeu, C. M. (2000). *La tentativa en el derecho penal argentino*. Obtenido de [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/tentativapenal.html](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/tentativapenal.html)
- Odar Cortez, G. (2018). El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Heliasta S.R.L.
- Piaggio, H. (s.f.). *La tentativa*. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53137/1a%20tentativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rainer, A., Monnet, J., Martínez Estay, J. I., & Zúñiga Urbina, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Contitucional. Santiago, Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002012000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003)
- Ramirez Gronda, J. D. (2003). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Editoria Heliasta.
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Rojas Acosta, S. (2004). *Universidad Abierta*. Obtenido de [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/mmercante/teoria\\_pena.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/mmercante/teoria_pena.pdf)

Rosas Torrico, M. A. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*.

Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Justicia SAC.

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Justicia SAC.

Vega Arrieta, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. Colombia.

Villegas, M. C. (11 de agosto de 2018). *Peru21.pe*. La corrupción en la administración de Justicia. Obtenido de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

## ANEXOS

### Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

#### Sentencia de primera instancia:

#### SENTENCIA CONDENATORIA N° 88-2018

#### **RESOLUCION N° 09**

Juliaca, veinte de agosto

Del año dos mil dieciocho

#### VISTOS Y OIDOS

En audiencia pública, el juzgamiento llevado a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román X, Y, Z (Director de Debates), en la causa seguida en contra del ACUSADO “R”, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2) y 4) teniendo como base el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo Código, en agravio de A y C.

#### **FDESARROLLO DEL JUICIO ORAL**

**PRIMERO:** Identificación del acusado.

R, identificado con DNI N° 48878406, nacido el veintitrés de febrero del mil novecientos noventa y seis, en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno; hijo de T; estado civil soltero; grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero, percibiendo por ello la suma de novecientos soles aproximadamente; con domicilio real en la Comunidad Esquentecari de la ciudad de Juliaca.

**SEGUNDO:** Hechos imputados por el Ministerio Público.

Aparece de la acusación fiscal que fue materia de control

acusatorio lo siguiente:

#### **Circunstancias precedentes**

Que, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las una hora aproximadamente, en circunstancias en que los agraviados A y C, se encontraban acompañados de la menor AD, caminando por inmediaciones del parque Skate Park, ubicado en la Urbanización la Rinconada de Juliaca.

#### **Circunstancias concomitantes**

Es que fueron atacados por el acusado R, los menores AL (16 años de edad) y B (15 años de edad) y otras personas no identificadas, quienes en conjunto agredieron físicamente a los agraviados A y C, logrando reducirlos y sustraerles sus bienes, como son: un celular, una casaca y una billetera de color marrón con cincuenta soles en su interior, para posteriormente retirarse del lugar caminado.

#### **Circunstancias posteriores**

Es en ese momento, que por el lugar, se hizo presente una unidad móvil de serenazgo con dos efectivos policiales, a quienes los agraviados pidieron ayuda, subiendo los mismos al patrullero, persiguiendo a los delincuentes logrando interceptar a tres de ellos, el acusado R de veintiún años de edad y los menores B de quince años de edad y AL de dieciséis años de edad, quienes fueron capturados por los agentes de serenazgo y efectivos policiales, siendo conducidos a la Comisaría Santa Barbara de Juliaca, habiéndose hallado el equipo celular y la casaca de color negro de propiedad de C y la billetera que contenía dinero de cincuenta soles de propiedad de AL, en poder del acusado R.

#### **Pretensión Penal**

El Ministerio Público ha propuesto una pena privativa de la libertad de diez años para el acusado R.

#### **Pretensión Civil**

No habiéndose constituido la parte agraviada en actor civil, el Ministerio Público ha propuesto como reparación civil que el acusado, pague la suma de mil cuatrocientos soles, a razón se setecientos soles para cada uno de los agraviados.

**TERCERO : Posición de la parte acusada.**

3.1. la defensa del acusado R, en lo sustancial, señalo: que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de acusación y que fue víctima de coacción por parte de los efectivos policiales, que a su patrocinado no se le encontró ningún bien objeto material del delito, que se vulnero sus derechos durante la diligencia de reconocimiento; e invoca la presunción de inocencia.

3.1.1 el acusado R, declaro en juicio.

**CUARTO: Actuación probatoria**

**4.1. PRUEBAS ACTUADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

**Prueba personal:**

- **Testigo: menor AD**, con DNI 72175051
- **Testigo: C**, con DNI. 70221347.
- **Testigo: AL**, con DNI. 77485271
- **Perito: F** (médico legista), con DNI 42874473, con domicilio laboral en el jirón Marcavalle s/n de la ciudad de Juliaca.

**Se incorporó** el Certificado Médico Legal N° 008726-L, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que obra a fojas 10 de expediente judicial.

**Prueba documental:**

- Se oralizó el Acta de Intervención Policial de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra a fojas 11 del expediente judicial.
- Se oralizó el Acta de Registro Personal de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra a fojas 12 del expediente judicial.
- Se oralizó el Acta de Incautación de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra a fojas 13 del expediente judicial.
- Se oralizó el Acta de Reconocimiento en Rueda de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra de fojas 14 a 15 del expediente judicial.
- Se oralizó el Acta de Deslacrado de sobre manila en Cadena de Custodia y Devolución de Bienes de fecha 29 de diciembre de 2017, que obra a fojas 16 del expediente judicial.
- Se oralizó el Certificado Médico Legal N° 008725-L de fecha 19 diciembre de 2017, que obra a fojas 09 del expediente judicial.

**4.2. PRUEBAS ACTUADAS POR LA PARTE ACUSADA.**

**Prueba personal:**

- Testigo: AQ, con DNI 01305325, con domicilio real en la Urbanización 6 de enero Mz.E, lote 11- Alto Huaynaroque.

**Prueba documental:**

- Se oralizó el Certificado Médico Legal N° 008721 –L-D de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra en fojas 17 del expediente judicial.

**QUINTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos.**

**5.1. Del Ministerio Público.**

En juicio, mediante resolución número ocho dictada en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se prescindió el examen del perito médico L, por no haberse presentado a declarar.

**5.2. De la parte acusada**

En juicio, mediante resolución número cinco dictada en sesión de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se prescindió el examen del testigo FR, por no haberse presentado a declarar.

**SEXTO: Pruebas de oficio.**

Ninguna.

**SEPTIMO: Alegatos de clausura.**

El representante del Ministerio Público hizo sus alegatos; además de ratificar la pretensión punitiva y civil.

La defensa del acusado R, hizo sus alegatos y propuso la absolución de su patrocinado.

**Autodefensa del acusado**

El acusado R, realizó su autodefensa e indicó que es inocente y que se encuentra injustamente en la cárcel.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO : ASPECTOS NORMATIVOS**

1.1.El principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho penal interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal

1.2.El Código Penal sobre la Responsabilidad Penal, precisa en su artículo VII de su Título Preliminar, que “la pena requiere de la responsabilidad”, y en cuanto al momento de comisión de un delito es aquel en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la

obligación de actuar, independientemente del momento en que el resultado se produzca, institutos penales que deben interpretarse de la mano del significado que tiene la imputación necesaria.

### 1.3. En relación al tipo penal de robo agravado.

Los hechos materia de juicio oral, han sido contemplados para el acusado R, dentro de los alcances del artículo 188° como tipo base y el artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal, concordante con el artículo 16° también del citado Código. Al respecto, el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo base de robo en la forma siguiente:” el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a ocho años”. Así mismo el artículo 189°, dice: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2) durante la noche 4) con el concurso de dos o más personas.(...)”

Asimismo, el artículo 16° del Código Penal, describe “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Bien jurídico: en el delito de robo; el bien jurídico protegido esencialmente es el patrimonio. En ese sentido, el Acuerdo Plenario 5-2015/CJ-116 en su fundamento 7 segundo párrafo señala que:” la tesis adecuada a la protección más cabal del delito de robo es la que considera que el delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente al patrimonio, pero también a la integridad física o a la salud y la libertad”. Siendo el patrimonio esencialmente el más afectado en el delito de robo, cabe entender que el patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero.

Tipicidad objetiva: la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. En el presente caso, además esta conducta es agravada, puesto que la acción se realizó durante la noche y con el concurso de más de dos personas y que a consecuencia del hecho se causó lesiones a la integridad física del agraviado A y C.

Para la verificación del delito de robo, debe comprender; i) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión, a del sujeto activo; ii) la realización material de actos posesorios, se su disposición sobre la misma; y iii) que el apoderamiento de la cosa mueble sea mediante violencia o amenaza.

Tipicidad subjetiva: este delito debe cometerse a título de dolo, es decir el sujeto activo debe haber actuado con conciencia y voluntad de desposeer a la víctima de sus bienes muebles; y complementariamente actuar con ánimo de lucro, es decir, de sacar un beneficio económico con el apoderamiento y futuro acto de disposición sobre el bien mueble sustraído y/o apoderado ilegítimamente.

La consumación se produce en el momento y lugar en

que se sustrae el bien, es decir se consuma el delito al existir disposición, así sea solo parcial, de los bienes sustraídos.

#### SEGUNDO: ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO.

2.1. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguientes del mismo código adjetivo penal, precisa que le Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, en su tendencia adversarial, las otras partes procesales también deben probar los hechos que conforman sus respectivas teorías del caso.

No está demás, que en el caso del acusado conforme al artículo II del Título Preliminar del Código acotado, no se les impone el deber de probar su inocencia, pues ello se presume.

#### 2.2. Alcances del acuerdo plenario 03-2009/CJ-116

Los jueces Supremos en lo Penal, en fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, dieron importantes alcances entorno a la estructura del tipo penal de robo agravado, y siguiendo los alcances de dicho acuerdo tenemos que: la conducta típica en el tipo penal de robo, integra el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante el uso de la violencia física y/o grave amenaza sobre las personas; la violencia o amenaza es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

2.3. Por otro lado, la apreciación de la prueba, debe hacerse sobre una actividad probatoria concreta, con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia (artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 CPP).

#### 2.4. valoración de prueba actuada en el juicio oral.

De conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados en el juicio. Y, para la apreciación de las pruebas debe proceder a un examen individual y luego conjuntamente con las demás, respetando las reglas de la sana crítica y los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.4.1. en principio, sobre la preexistencia del bien objeto del delito, el artículo 201° del Código Procesal Penal establece:

#### “Preexistencia y valoración”

1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, con cualquier medio de prueba idóneo.
2. La valoración de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará parcialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia”.

Siendo así, en la imputación fáctica se la acusación se hace alusión que los agraviados A y C se encontraban caminando junto a la menor AD por inmediaciones del Skate Park, en eso el acusado R, junto a los menores AL (de dieciséis años de edad) y B (de quince años de edad), se acercaron a ellos y los agredieron físicamente, logrando reducirlos y les sustrajeron un celular, una casaca y una billetera de color marrón con cincuenta soles en su interior y darse a la fuga, lo que no se concretó, ya que fueron interceptados por agentes de serenazgo y efectivos policiales.

2.4.1.1.- El testigo C, ha presentado su declaración en sesión de fecha 19 de julio de 2018, en lo sustancial ha señalado: “conozco a A. Y también a AD, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, estábamos en el Stake Park aproximadamente a las once de la noche (...) estuvimos yendo a la casa de la señorita a dejarla(...) vinieron no recuerdo muy bien si fueron cinco o seis personas y nos atacaron, a mí me atacaron dos personas(...) cuando me atacaron me dieron un puñete, me empujaron, me quitaron la chaqueta, la billetera y el celular (...) el personal de serenazgo apareció y empezó con la búsqueda, agarraron a las personas que nos asaltaron(...) las cosas que me sustrajeron lo recupere en su integridad(...).

De dicha declaración se infiere que el testigo C, el día de los hechos, llevaba consigo su casaca, su celular y su billetera, los mismos que fueron sustraídos por el acusado R.

2.4.1.2.- el testigo víctima A, ha prestado su declaración en sesión de fecha 19 de julio de 2018, en lo sustancial ha señalado: ”conozco a C y a AD, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, estaba con ellos dos, fuimos a pasear al Stake Park, aproximadamente a las diez y veinte (...) luego nos fuimos a la casa de Adriana para dejarla (...) ahí es cuando paso los hechos (...) de las seis personas, una se me acerca por detrás y me lanza una patada (...) ahí es cuando nos asaltaron (...) me robaron cien soles (...) a mi amigo C también le hacían sustraído su celular, sus pertenencias (...) se fueron corriendo para (...) lograron aprehender a cuatro acusados por el personal de serenazgo (...) recupere mis cien soles(...)

De dicha declaración se infiere que el agraviado A, el día de los hechos, llevaba consigo su billetera que contenía dinero en la suma de cincuenta soles y vio que al agraviado C le sustrajeron su celular y demás pertenencias; además, que ambos agraviados recuperaron todos sus bienes.

2.4.1.3.- la testigo AD ha prestado su declaración en sesión de fecha 19 de julio de 2018, en lo sustancial ha señalado: “conozco a A y C, el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, estábamos caminando y unos sujetos no asaltaron (...) mientras estábamos por el Stake Park (...) a C le quitaron su celular y su billetera(...) hasta que vino serenazgo y agarraron a tres de ellos(...) solo se que lo golpearon a A, no se si lo sustrajeron algo, a C le quitaron su casaca, celular y su billetera (...) los objetos sustraídos a C fueron recuperados”.

De dicha declaración se infiere que el agraviado C., el día de los hechos, llevaba consigo su casaca, su celular y su billetera, que le fueron sustraídos y que recuperaron todos sus bienes. Así mismo, dichas declaraciones guardan coherencia con la oralización de los siguientes documentales:

i) El acta de Registro Personal, de fecha 19 de diciembre de 2017, a horas una con treinta minutos de la mañana, en la que se señala que al acusado R, se le encontró un billete de cincuenta soles, una casaca de cuero



color azul, un celular Samsung de color blanco, una billetera de color marrón, bienes de propiedad del agraviado C.

ii) El Acta de Incautación, de fecha 19 de diciembre de 2017, en la que se incauta bienes consistentes en: un celular Samsung de color blanco, con IMEI N° 357617084798735, una billetera color marrón y en el interior un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, una casaca de cuero color azul marca THE CULT.

iii) Acta de deslacrado de sobre de manila en cadena de custodia y devolución de bienes, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete por el cual se dispone la devolución de los bienes de propiedad del agraviado C, consistentes en un celular Samsung de color blanco, con IMEI N° 357617084798735, una billetera color marrón y en el interior un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, una casaca de cuero color azul marca THE CULT.

2.4.1.1.- en consecuencia, conforme a la declaración de los agraviados C, A, AD y las dos documentales oralizadas, en el plenario se ha probado en forma fehaciente la preexistencia del equipo celular, la casaca y la billetera que contenía cincuenta soles; por lo tanto, no existe duda alguna que los agraviados C y A el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el primero traía consigo el equipo celular marca Samsung y la casaca de color azul marca THE CULT de su propiedad; y, el segundo traía consigo una billetera que contenía la suma de cincuenta soles de su propiedad.

2.5. Respecto a la concurrencia en el hecho ilícito el medio comisivo de la violencia; en el plenario dicho elemento objetivo se ha acreditado plenamente con los siguientes probatorios.

2.5.1. se ha examinado al perito médico legista el señor F, quien fue examinado en relación al Certificado Médico Legal N° 008726-L, señalando que: evaluó a C; y , concluyó que el mismo presentaba “lesiones ocasionadas por un agente contuso y friccionante, las lesiones no habían comprometido la vida del peritado”; y, que ameritaban una atención facultativa de un día y una incapacidad médico legal de cuatro días. Explicando ello, señalo que agraviado presentaba escoriaciones, una escoriación en región nasogeniaria derecha de 0.5 x 0.4 centímetros de diámetro, los que estarían entre la nariz y la región geniaria ; otra escoriación en antebrazo izquierdo de 1 x 0.8 centímetros, en tercio superior cara externa; también presentaba otra escoriación en antebrazo izquierdo en tercio medio de cara posterior de 1.5 x 0.6 centímetros de diámetro, son las tres lesiones que encontré en el peritado, el peritado refería una agresión.

Conforme al mencionado examen pericial, se evidencia congruencia entra la imputación fiscal y el referido examen, por cuanto el Ministerio Público ha señalado “fueron atacados por el acusado R, AL y B, quienes en conjunto agredieron físicamente a los agraviados (...) C”. Asimismo, el perito médico legista, ha explicado que las lesiones que presenta el agraviado C, fueron ocasionados por un agente contuso y friccionante. Al respecto, “estas lesiones son producidas por la acción violenta sobre el cuerpo por agentes que tienen superficie y bordes romos, de consistencia dura o flexible y que tienen masa (es decir, peso y volumen). Estos agentes pueden ser proyectados por una fuerza externa, o producto del impacto del cuerpo sobre estos agentes (...). la fricción se produce cuando el agente contundente impacta tangencialmente contra el cuerpo o región corporal. El cuerpo o región corporal puede definirse como activo o pasivo (...)”. Por lo que, para la sustracción de bienes al agraviado C, ha mediado violencia, ya que dicho agraviado presenta una alteración somática que ha menoscabado su integridad a nivel anatómico.

2.5.2. El agraviado C, al declarar en juicio, referente a la violencia ejercida en su contra, ha señalado que: “(...) vinieron no recuerdo bien si fueron cinco o seis personas (...) me dieron un puñete, me empujaron,

me quitaron la chaqueta, la billetera y el celular, el ataque duro entre cinco minutos o más (...)

De la declaración se infiere que dicho testigo fue atacado y agredido físicamente, recibiendo un puñete en el rostro y que lo empujaron. Estas lesiones que señala el agraviado C, son congruentes con las descritas en el Certificado Médico Legal N° 008726-L, es más, dichas lesiones le fueron causadas para sustraerle sus bienes.

2.5.3. En juicio se oralizó el Certificado Médico Legal N° 008725-L, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, realizado al agraviado A, en la parte pertinente, señala: AL EXAMEN MEDICO PRESENTA: escoriación lineal en región ciliar izquierda de 2CM X 0.1 CM; escoriación en pabellón aurícula derecha de 0.5 CM X 0.2 CM; y, escoriación en dorso de pie derecho de 2.5 CM X 4CM en forma discontinua. Asimismo, precisa como CONCLUSIONES: “lesiones ocasionadas por agente contuso y friccional; lesiones sin compromiso de vida”; y, que dichas lesiones ameritaban una atención facultativa de un día y una incapacidad médico legal de cuatro días.

De la documental oralizada, se tiene que esta corrobora los hechos imputados por el señor fiscal, en relación a que A, fue agredido físicamente pro el acusado y otros menores de edad, para sustraerles sus bienes. Además, esta documental no fue cuestionada por la defensa del acusado.

2.5.4. El agraviado A, al declarar en juicio, referente a la violencia ejercida en su contra, ha señalado que: “(...) de las seis personas, uno se me acerca por detrás y me lanza una patada, no me caí yo volteo a ver qué pasa, entre tres personas creo que estaban agarrando a AD, luego se vinieron contra mí y contra C ya ahí es cuando nos asaltaron (...)”.

De la declaración se infiere que dicho testigo fue atacado y agredido físicamente, recibiendo puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo, por ello presenta una escoriación en el dorso del pie derecho, la región ciliar izquierda y pabellón auricular izquierdo. estas lesiones fueron ocasionadas con una consistencia dura y que tienen masa; es más, dichas lesiones le fueron causadas para sustraerle sus bienes.

2.5.5 siendo así, efectuando una valoración probatoria conjunta del examen del perito médico F. En relación al Certificado Medido Legal N° 008726-L; con la declaración de los agraviados C y A, así como el Certificado Médico Legal N° 008725-L; se advierte que entre los medios probatorios mencionados existe coherencia entre sí. Así mismo, la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción, y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. En consecuencia, en el plenario ha quedado fehacientemente acreditada la concurrencia en los hechos ilícitos el medio comisivo de la violencia ejercida en contra de los agraviados.

2.6. respecto de la concurrencia en hecho ilícito de los elementos de “sustracción” y “apoderamiento ilegítimo “del bien, entendida la sustracción como el medio para el apoderamiento que implica en sacer el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima; y, entendido el apoderamiento como el comportamiento activo de desplazamiento físico del bien, del ámbito de poder patrimonial constitutivos del delito, en juicio se han acreditado fehacientemente con

los siguientes elementos probatorios.

2.6.1. de la oralización del “Acta de Intervención Policial”, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete a horas una de la mañana, agraviados se acercaron al patrullero las personas de A, C, AD, donde refirió que fueron asaltados por la persona de R, en complicidad de B y AL, quien le sustrajeron 01 celular, 01 casaca, 01 billetera color marrón con interior cincuenta soles, a la persona C; asimismo, le sustrajeron S/. 100 cien soles, la persona que se dio a la fuga y los intervenidos fueron conducidos a la Comisaria Santa Barbara para hacer las investigaciones correspondientes (...).

Del tenor de la referida intervención policial, se evidencia con meridiana claridad, que el acusado se apodero ilegítimamente del equipo celular, una casaca y una billetera color marrón conteniendo la suma de cincuenta soles, de propiedad del agraviado C.

2.6.2. el agraviado C, ha declarado en juicio y en concreto ha señalado que: “(...) cuando me atacaron me dieron un puñete y me empujaron, me quietaron la chaqueta, la billetera y el celular, el ataque fue entre cinco minutos o más (...) el personal de serenazgo apareció, empezó con la búsqueda y agarraron a las personas a las personas que nos asaltaron (...) en la Comisaria (...) reconocí a la persona que me ataco, las cosas que me sustrajeron lo recupere en su integridad (...)”.

Conforme a la declaración de dicho agraviado, este en el fondo admite que le sustrajeron el equipo celular – de mara Samsung, de color blanco con IMEI N° 357617084798735-; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles – con número de serie B7311162C-; una casaca de cuero de color azul de marca THE CULT, bienes de su propiedad.

2.6.3. el agraviado A, ha declarado en juicio y en concreto ha señalado que: “(...) cuando nos asaltaron, como que yo me retuve para que no me roben las pertenencias, pero al final me robaron cien soles, a mi amigo C también le habían sustraído su celular sus pertenencias y a mi amiga AD sus lentes, luego de eso llego el serenazgo y los aprehendió (...).

Conforme a la declaración del agraviado, se tiene que admite le sustrajeron la suma de cien soles, dinero poseía al momento de los hechos y que el acusado se apodero momentáneamente.

2.6.4 La testigo AD, ha declarado en juicio y en concreto a señalado que: (...) a A no sé si le sustrajeron algo, a C le quitaron su casaca, su celular y su billetera, a mí me quitaron mis lentes no lo recupere, nos llevaron a la Comisaria Santa Rosa, estuvimos hasta las diez de la mañana, los objetos sustraídos a C fueron recuperados (...).

De la referida declaración, se tiene que a los agraviados C y A, les sustrajeron ilegítimamente los bienes de su propiedad.

2.6.5. Con los mencionados elementos probatorios, se encuentra acreditado que el equipo celular, de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, de propiedad del agraviado C y A, le fueron sustraídos y luego sin derecho alguno al ámbito de custodia de la persona de R, pero momentáneamente, ya que dicho acusado cuando huía del lugar de los hechos, fue aprehendido y se recuperaron los bienes sustraídos.

2.7. Respecto de la concurrencia en el hecho ilícito sub materia del elemento de “bien mueble”. El objeto material del delito ha sido el equipo celular de marca Samsung, color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, los mismos que obviamente son corpóreos, tiene valor económico y es susceptible de ser trasladado de un sitio a otro, conforme a ocurrido en el presente caso.

2.8. respecto de la concurrencia en el hecho ilícito sub materia del elemento de “ajenidad” del bien mueble, es así que el equipo celular de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, pertenece al agraviado C y A, conforme se advierte de los medios probatorios antes mencionados.

2.9. en consecuencia, efectuando una valoración probatoria conjunta del examen del perito F respecto del Certificado Médico Legal N° 008726-L, la declaración de los agraviados C y A, de la declaración testimonial de AD, todas estas prestadas en juicio; y, la oralización de los documentos consistentes en: de la oralización del Certificado Médico Legal N° 008725-L y el Acta de Intervención Policial, se advierte que en el plenario ha quedado fehacientemente acreditado la concurrencia de los hechos ilícitos el medio comisivo de la violencia ejercida en perjuicio de los agraviados C y A, así como los elementos constitutivos del delito consistentes en el apoderamiento ilegítimo del equipo celular de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, mediante la sustracción, así como la ajenidad de dichos bienes muebles.

2.10. en seguida, corresponde analizar la circunstancia específica de agravación del hecho ilícito postulado por la fiscalía, consistente en que el delito se ha cometido durante la noche y con el concurso de más de dos personas.

2.10.1 el agraviado C, en su declaración en juicio dijo que:” el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, estábamos en el Stake Park, aproximadamente a las once de la noche con A.- y la señorita AD - , estuvimos yendo a la casa de la señorita a dejarla y pase ese incidente (...)vinieron (...) cinco o seis personas y nos atacaron, a mi me atacaron dos personas, a mi amigo A...creo que fueron dos o tres personas (...) cuando me atacaron me dieron un puñete, me empujaron, me quitaron la chaqueta, la billetera y el celular, el ataque duro entre cinco minutos (...) el personal de serenazgo apareció y empezó con la búsqueda, agarraron a las personas que nos asaltaron (...).”

2.10.2 el agraviado A, en su declaración el juicio dijo que: “el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, estaba con ellos dos C y AD (...) luego vamos un rato a pasear al Stake Park aproximadamente a las diez y veinte (...) luego nos fuimos a la casa de AD para dejarla (...) de las seis personas se me acerca uno por detrás y me lanza una patada (...) entre tres personas creo que estaban agarrando a AD. Y luego se vinieron contra mi (...) luego de eso llego el serenazgo y se fueron corriendo para más o menos un descampado, lograron aprehender a cuatro acusados si no me equivoco y dos se escaparon (...).

2.10.3. la testigo Adriana..., en su declaración en juicio dijo que:” conozco a A y C, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete,

estábamos caminado y unos sujetos nos asaltaron, ese noche estábamos con A y C a las once (...) mientras estábamos por el Stake Park ellos vinieron y nos asaltaron a las once aproximadamente, vinieron seis sujetos todos varones (...) hasta que vinieron serenazgo y agarraron a tres de ellos (...).”

De la declaración de los testigos C, A y AD, se desprende nítidamente que cuando caminaban – desde las veintitrés horas aproximadamente del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete – por inmediaciones del Parque Stake Park, fueron atacados a horas una aproximadamente el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el acusado R y otras personas – entre ellos menores de edad – con la finalidad de sustraer los bienes de propiedad de los agraviados C y A ello se corrobora también con el Acta de Intervención Policial de fecha diecinueve de diciembre a horas una, donde se precisa que durante una persecución se capturo a R, B y AL, quienes asaltaron a los agraviados, que guarda relación con el Acta registro Personal practicado al acusado R; por lo que, para el Colegiado queda claro estos extremos.

2.10.4. En consecuencia, queda acreditado que el día de los hechos, es decir el 19 de diciembre de 2017, se produjo el robo del equipo celular de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, durante la noche y que dicha sustracción fue realizado por el acusado R - quien al registro personal, se le encontró los bienes de propiedad de los agraviados- con la participación de B y AL - menores de edad al momento de los hechos - ; por lo que, el colegiado concluye, que las agravantes durante la noche y con el concurso de mas de dos personas, en el presente caso, se encuentran presentes.

2.11. análisis de la responsabilidad penal del acusado. Corresponde a continuación determinar si el acusado R, ha intervenido en la comisión del delito materia de juzgamiento.

2.11.1. el agraviado C, ha señalado en juicio que el acusado R, le quito su celular y los demás lo golpeaban. Así mismo, el agraviado A, ha señalado en juicio, que de las personas que le agredieron, reconoce al acusado R, como la persona que le sustrajo sus bienes.

De dichas declaraciones se infiere que la persona que les sustrajo sus bienes, luego de la agresión física que sufrieron, fue el acusado R en compañía de otras personas – AL y B -

2.11.2. durante el plenario se ha establecido con claridad que el acusado R, en compañía de otras personas – AL y B-, se encontraban por inmediaciones del parque Stake Park de la Urbanización la Rinconada de la ciudad de Juliaca, es así que interceptaron y agredieron físicamente a los agraviados C y A, con la finalidad de sustraerle sus bienes consistentes en el equipo celular de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C; y, una casaca de cuero color azul de marca THE CULT, para finalmente darse a la fuga, lo que no se concretó, pues fueron interceptados por los Agentes de Serenazgo y efectivos policiales, es así que ello se corrobora:

i) con el Acta de Intervención Policial, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete a horas 01:00, se advierte que los efectivos policiales entre ellos el S, D y H, cuando realizaban patrullaje integrado,

recibieron una llamada telefónica de la Central de Serenazgo, indicando que por intermediaciones del Stake Park, se encontraban cuatro personas de sexo masculino, donde se capturo tras una persecución a R, B y AL, -estos últimos menor de edad- asimismo, que al patrullero se acercaron A, C y AD, donde refirieron que fueron asaltados por la persona de R en complicidad con B y AL y les sustrajeron un celular, una casaca, una billetera en cuyo interior había cincuenta soles.

ii) De la oralización del Acta de Registro Personal de fecha 19 de diciembre de 2017 a horas 01:30, se advierte que al acusado R, al registro personal se le encontró: un (01) billete de cincuenta soles – B7311162C; una (01) casaca de cuero color azul marca THE CULT; un (01) un celular Samsung de color blanco – IMEI N° 357617084798735; una (01) billetera negra marca Sata; un (01) audífono marca Samsung color blanco; un (01) cargador marca Ewttto, color negro; una (01) billetera de cuero color café.

iii) De la oralización del Acta de incautación de fecha 19 de diciembre de 2017, se advierte que se incautó al acusado R; una (01) un celular Samsung de color blanco – IMEI N° 357617084798735; una (01) billetera color marrón y en el interior un billete de cincuenta soles – B7311162C; y, una (01) casaca de cuero color azul marca THE CULT, bienes de propiedad de C.

iv) De la oralización del Acta de Reconocimiento en Rueda de fecha 19 de noviembre de 2017 a horas 16:00, donde el agraviado A, indica que R fue quien lo cogotea, hace caer al piso, luego los adolescentes B y AL, quienes le propinaron puñetes, patadas y le rebuscaron sus bolsillos. Asimismo, el agraviado C, indica que AL., le quito su celular; y R le rebusco los bolsillos, le quito la billetera y le quito su casaca; por lo que, se desprende nítidamente que los agraviados C y A reconocen a R como el sujeto que les sustrajo sus bienes.

En consecuencia, con las declaraciones de los testigos C, A; y, las documentales consistentes el Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Acta de Incautación y Acta de Reconocimiento en Rueda, queda fehacientemente acreditado la intervención del acusado R, en los hechos materia de juzgamiento.

2.12. en el plenario, es acusado R, fue examinado, en lo pertinente ha señalado:” el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en horas de la noche estuve bebiendo junto con mi sobrino, primero fue en la tienda que está ubicado en la Avenida Ferrocarril, aproximadamente a las tres de la tarde nos tomamos hasta las cinco de la tarde con mi sobrino AL, de ahí a las cinco llama a su amigo B, luego mi sobrino me dice vamos a tomar a la discoteca tío, como yo estaba ebrio, ya pues les dije; nos fuimos a tomar a una discoteca que se llama Carajos que está ubicado en la Avenida Unión, los tres nos fuimos a tomar ahí, seria las seis o siete ya, ahí estuvimos hasta las nueve no me acuerdo mucho, solo los tres estuvimos, luego de ahí mi sobrino empieza a conocerse con chicos, no recuerdo mucho porque ya tome bastante, estuvimos ahí más o menos hasta las nueve o diez, luego salimos del lugar y no recuerdo a donde fuimos, yo estaba mareado no recuerdo mucho porque estaba un chico más con quien nos hemos conocido en la discoteca, con el éramos cuatro, luego mi sobrino me lleva, ya no recuerdo mucho a donde, recuerdo que estaba en un parque medio dormido, de ahí viene el serenazgo y me captura, me dijeron has robado un celular, un celular usted sospechoso, sospechoso, yo me levante de la silla, corre unos diez metros asustado y ahí me chapa el serenazgo, eso ha sido a las diez y media casi a las once, desde las nueve hasta las once no recuerdo nada, me lleva mi sobrino,

estaba bien mareado, a A y C no los conozco.”

La declaración del acusado R prestada ante el plenario, merece el siguiente análisis:

a) el acusado prácticamente ha negado su responsabilidad, al señalar que no recuerda que es lo que ha sucedido, puesto que se encontraba tomando desde las tres de la tarde aproximadamente con su sobrino AL y que se quedó medio dormido en un parque –Stake Park-; sin embargo, los agraviados C y A, así como la testigo AD, en sus declaraciones prestada en juicio, no han señalado que dicho acusado se encontraría en estado de ebriedad o presente –mínimamente- aliento a alcohol; ello también relación con el Acta de Intervención Policial, que fue levantada inmediatamente, pues en dicha documental no se consigna el hecho que el acusado R, se encontraría en estado de ebriedad, mucho menos que presentaría aliento alcohólico.

b) Si el referido acusado, según él, se quedó medio dormido y supuestamente no hizo nada, no tenía necesidad de huir del lugar de los hechos al ser intervenido por personal de serenazgo.

c) El acusado ha indicado que no robo nada a los agraviados C y A; sin embargo, ello no es cierto, pues al Registro Personal, se le encontró bienes de propiedad de los agraviados.

d) En todo caso, las afirmaciones efectuadas por el acusador R, simple y llanamente vienen a ser meros dichos; por lo tanto, ni él ni nadie puede constituir prueba en su favor, con su solo dicho, que en todo caso, dichas alegaciones del acusado deben ser consideradas pro este Colegiado como un mecanismo de defensa tendiente a mejorar su situación jurídica.

2.13. Asimismo, conforme a la teoría del caso formulado en sus alegatos de apertura por la defensa técnica del acusado R, tal teoría postulada por el fondo implica una defensa afirmativa (activa), por lo que el acusado se encuentra en el deber procesal de probar sus alegaciones. Al respecto, ilustrativo el siguiente fundamento: “(...) ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en contra, presentando medios de prueba de descargo, más aún cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma”.

2.13.1 Así tenemos que, en sus alegatos de apertura la defensa prometió al Colegiado acreditar que su patrocinado no ha participado en los hechos materia de acusación y que fue víctima de coacción pro parte de los efectivos policiales, que a su patrocinado no se le encontró ningún bien objeto material del delito, que se vulneró sus derechos durante la diligencia del reconocimiento; e invoca la presunción de inocencia. Al respecto, el juicio es la etapa principal del proceso porque es allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto. En ese sentido, el acusado a través de su defensa técnica actuó lo siguiente:

2.13.2. en juicio se recibió el examen del testigo AQ, en lo sustancial dijo: “tenemos tres horarios en la mañana, en la tarde, nos llaman cuando hay cualquier incidente y nosotros vamos ahí, una unidad integra el conductor y el operador, dos personas, cuando intervenimos hacemos un informe, es un documento que presentamos a Sub Gerencia de Serenazgo, el informe contiene todo lo que uno puede ver”.

De dicha declaración se infiere que el personal de serenazgo, cumple su labor en tres turnos e intervienen cuando se produce cualquier incidente. Es así que, en el presente caso, al haberse producido el robo de bienes de

propiedad de los agraviados, intervinieron para capturar al acusado y otras personas; y, que dicha declaración a consideración del Colegiado, en nada coadyuva la teoría del caso de la defensa.

2.13.3. En juicio se oralizó el Certificado Médico Legal N° 008721-L-D, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, realizado al acusado R, en la parte pertinente, señala: CONCLUSIONES:” lesiones ocasionadas por agente contuso y cortante; lesiones no ponen en riesgo inminente la vida”; y, que dichas lesiones ameritan una atención facultativa de dos días y una incapacidad medido legal de siete días.

De la documental oralizada, si bien el acusado presenta lesiones, pero, debemos tener presente que, el mismo, en su examen presentado en juicio no ha señalado como es que presenta esas lesiones; sin embargo, inferimos que las lesiones que presenta el acusado fueron a consecuencia de la resistencia que opusieron los agraviados, para evitar la sustracción de sus bienes.

2.13.4. Que, en todo caso, al contraexamen de los testigos y perito, estos no fueron desacreditados, similar circunstancia corrieron las documentales oralizadas en el plenario. En consecuencia, de lo actuado en juicio oral se tiene que no se acredita –en ningún extremo- la teoría del caso de la defensa del acusado R.

2.14. De todo lo expuesto, del examen conjunto de las pruebas actuadas en el plenario, este Juzgado Colegiado concluye que el acusado R. Se apodero momentáneamente del equipo celular de marca Samsung color blanco con IMEI N° 357617084798735; una casaca de cuero color azul de marca THE CULT; y una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, bienes de propiedad de C y A, durante la noche y con el concurso de más de dos personas, mediando violencia pues se ocasionaron lesiones a los agraviados; así también concluimos que existe responsabilidad penal del acusado R.

TERCERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

3.1. Identificación de la pena privativa de libertad básica.  
- la pena básica o abstracta, es aquella que se encuentra en el tipo penal y tiene su correlato con la prevención general.

Es así que, la pena privativa de libertad básica o abstracta que corresponde al delito materia del presente proceso, previsto por el artículo 189° primer párrafo Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años; por lo tanto ese es el espacio punitivo abstracto.

3.2. identificación de las circunstancias agravantes específicas.

A continuación, corresponde identificar en el caso concreto las circunstancias específicas concurrentes, para ello corresponde usar como referencia o indicadores legales, los supuestos de agravación regulados en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, advirtiéndose ocho circunstancias agravantes específicas.

El siguiente paso, en relación al extremo de la pena conminada corresponde aumentarse por cada circunstancia agravante, esto es, conforme expresa Prado Saldarriaga, al desarrollar la determinación judicial de la pena con circunstancias específicas; el primer paso, es reconocer el espacio punitivo o pena



básica que viene predeterminado por la ley; el segundo paso, es identificar en el caso las circunstancias agravantes concurrentes usando como referencia los supuestos regulados; y, el tercer paso, es ascender en función al número de agravantes específicas detectadas desde el límite inicial, siendo que cada circunstancia agravante específica tendrá un valor cuantitativo que será equivalente al cociente de dividir la extensión del espacio punitivo entre el número total de agravantes específicas.

Ahora bien, confiriéndole a cada circunstancia agravante específica un valor cuantitativo que será equivalente al cociente que genere el dividir la extensión del espacio punitivo abstracto entre el divisor de ocho agravantes específicas; siendo así, a cada circunstancia agravante específica le corresponde un año de pena privativa de libertad.

### 3.3. Causales de disminución de punibilidad.

3.3.1. estas hacen referencia a la modificación abstracta de la pena en el caso concreto, pero dicha modificación a discreción del juzgador. Siendo así, no debe confundirse entre causales de disminución de punibilidad como la tentativa o las eximentes imperfectas con las atenuantes privilegiadas, por ende, las primeras son intrínsecas al delito.

3.3.2. así pues, la relación a la tentativa, debemos tener en cuenta que esta se da “ cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional, por ende es de soslayarse el grado imperfecto de ejecución del delito materia de juzgamiento. El que no llegó a consumarse sino quedó en grado de tentativa, pues no hubo disposición de los bienes, dado que el acusado R fue perseguido y capturado por efectivos de la policía y agentes de serenazgo luego de sustraer los bienes de propiedad de los agraviados; asimismo, dichos bienes fueron devueltos a los agraviados C y A, así se desprende del Acta de Deslacrado de sobre manila en cadena de custodia y devolución de bienes; por lo que, conforme lo prevé el artículo 16° del Código Penal, debe disminuirse prudencialmente la pena.

### 3.4. individualización de la pena concreta.

Seguidamente, cabe individualizar la pena privativa de libertad en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta el número de circunstancias agravantes específicas concurrentes en caso concreto; y en ese sentido, el representante del Ministerio Público ha postulado dos circunstancias agravantes específicas como es durante la noche y con el concurso de dos o más personas (artículo 189° primer párrafo numerales 2) y 4) del Código Penal) circunstancias que han sido debidamente acreditadas en el plenario, lo que implica concretar parcialmente la pena privativa de libertad en el espacio punitivo entre doce años a catorce años; sin embargo, la fiscalía en su alegato de clausura a peticionado diez años de pena privativa de libertad para el acusador R, ello por presentarse una causal de disminución de punibilidad como es la tentativa; finalmente, para la concreción definitiva de la pena privativa de libertad para dicho acusado, resulta razonable tomar en cuenta las circunstancias atenuantes genéricas o comunes contenidas en artículo 46° numeral 1) del Código Penal modificado por la Ley N° 30076; en ese sentido, se tiene como circunstancias de atenuación el hecho de que el acusado R, carece de antecedentes penales (art. 46° inciso 1 literal a) de Código Penal), pues el señor fiscal no hizo alusión a ello en sentido contrario; en consecuencia, concretamos en forma definitiva la pena para dicho

acusado en el quantum de diez años de pena privativa de libertad; quantum de pena para este Colegiado resulta ser razonable y proporcional, siendo coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las partes.

#### CUARTO: DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

4.1. De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal, y el artículo 393 inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios.

4.2. en ese sentido, al no haberse consumado el robo, no existen bienes que restituir al agraviado por parte de los acusados; y, respecto de la indemnización de daños y perjuicios, el señor fiscal ha solicitado como quantum indemnizatorio de reparación civil la suma de mil cuatrocientos soles a razón setecientos soles para cada uno de los agraviados.

4.3. como tal el juzgador hace necesario fijar un monto reparatorio; en el que además deberá estar sujeto en relación al daño ocasionado, pues se trata de buscar la efectividad de los mandatos judiciales en la forma que dispone la sentencia; por lo que, se fija como indemnización la suma de mil cuatrocientos soles a razón setecientos soles para cada uno de los agraviados C y A.

#### QUINTO: COSTAS PROCESALES

5.1. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso.

5.2. en el presente caso corresponde obligar al acusado R, al pago de las costas del proceso; la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez que dicho acusado en el proceso viene a ser el vencido, quien ha ofrecido una tenaz resistencia en el proceso, que ha implicado que la audiencia de juicio oral se lleve a cabo en varias sesiones y finalmente la emisión de la presente sentencia y con ello obviamente ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal, así como gastos en honorarios profesionales, entre otros; por lo que deben asumir el pago de las costas del proceso.

#### SEXTO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA EFECTIVA.

6.1. la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (Casación N° 328-2012-ICA de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece), la que contiene doctrina jurisprudencial vinculante, en su fundamento jurídico “NOVENO”- entre otros- ha considerado que carece de eficacia y razonabilidad la prolongación de la prisión preventiva luego de emitida la sentencia condenatoria en primera instancia, por ser dicha prolongación de aplicación automática.

6.2. el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, señala “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos”.

6.3. teniendo en cuenta la intensidad de la pena privativa de libertad a imponerse al acusado R, el Colegiado estima prudente y necesario, disponer la ejecución provisional de la pena efectiva establecida, la que debe ejecutarse aun así medie apelación.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMAN, POR UNANIMIDAD.

DECICE:

PRIMERO.- CONDENANDO al acusado R, identificado con DNI N° 48878406, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno; hijo de Tomasa, estado civil soltero; grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero, como COAUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 188° del Código Penal como tipo base y agravado por el artículo 189° primer párrafo numeral 2) y 4) del mismo Código concordante con el artículo 16° todos del Código Penal, en agravio de C y A.

En consecuencia, LE IMPONEMOS al referido sentenciado R, DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, cuya ejecución se realizara en el establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo al respecto girarse un OFICIO correspondiente; haciendo presente que el inicio de la ejecución de la referida pena privativa de libertad para dicho sentenciado, deberá computarse desde el pasado de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete (19-12-2017), fecha en que ha sido detenido y luego internado en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca por habersele dictado prisión preventiva; por lo tanto, con el descuento de dicha detención sufrida por el sentenciado, la pena impuesta vencerá para el referido sentenciado, el próximo dieciocho de diciembre de dos mil veintisiete (18-12-2027); por lo tanto, DISPONEMOS, la inmediata EJECUCION PROVISIONAL de la pena privativa de libertad impuesta a dicho sentenciado; debiendo girarse el oficio respectivo a la Dirección de Establecimiento Penitenciario de Juliaca.

SEGUNDO: SE FIJA por concepto de reparación civil, la suma de MIL CUATROCIENTOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado R, a razón de setecientos soles para cada uno de los agraviados C y A dichos pago deberán concretarse mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación para luego ser endosados a la parte agraviada.

TERCERO: CONDENADO al sentenciado R, al pago de costas del proceso, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

CUARTO: consentida y firma quede la presente decisión, háganse las comunicaciones respectivas para las anotaciones de los antecedentes penales, en el Registro de Condenas, en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, (RENADESPLE), así como en el Registro Distrital de Internos Procesados y Sentenciados (REDIPROS), de la Corte Superior de Justicia de Puno y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cuyo efecto deberá cursarse las comunicaciones correspondientes; y, finalmente, se remitirán los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno esta causa. Se dio lectura en audiencia pública. HS

## Sentencia de Segunda Instancia:

### SENTENCIA DE VISTA N° 104 - 2018

**RESOLUCIÓN N° 15-2018** Juliaca, siete de noviembre del dos mil dieciocho.-

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública el recurso de apelación de sentencia, interpuesto por R (sentenciado condenado), en contra de la sentencia condenatoria N° 88-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, que condena al apelante, como coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, teniéndose como tipo base el artículo 188° del mismo Código Penal, en agravio de A y otros.

#### **I. ANTECEDENTES.**

##### **RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN.**

**1.1.-** El Juzgado Colegiado, mediante sentencia N° 88-2018, de fecha 20 de agosto de 2018 de folios 96 a 115 del cuaderno de debates, condena a R, como coautor del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, tendiendo como tipo base el artículo 188° del mismo Código Penal, en agravio de A y otros; en base a los siguientes fundamentos (resumen):

Respecto de la imputación fáctica de la acusación se hace alusión que los agraviados A y C se encontraban caminado junto a la menor AD por inmediaciones del Skate Park, en eso el acusado R, junto a los menores AL (de dieciséis años de edad) y B (de quince años de edad), se acercaron a ellos y los agredieron físicamente, logrando reducirlos y les sustrajeron un celular, una casaca y una billetera de color marrón con cincuenta soles en su interior y darse a la fuga, lo que no se concretó, ya que fueron interceptados por agentes de serenazgo y efectivos policiales.

##### **En cuanto a la preexistencia del bien objeto del delito.**

- Se tiene la declaración del testigo C, de la que se infiere que el referido, el día de los hechos, llevaba consigo **su casaca**, su celular y billetera, 105 mismos que fueron sustraídos por el acusado R. Asimismo, de la declaración del testigo víctima A, se infiere que el referido, el día de los hechos, llevaba consigo su billetera que contenía **dinero en la suma de cincuenta soles** -y vio que al agraviado, le sustrajeron **su celular y demás pertenencias**; además, que ambos agraviados recuperaron todos sus bienes. Además, de la declaración de la testigo AD, se infiere que el agraviado C, el día de los hechos, llevaba consigo su casaca, su celular y su billetera, que le fueron sustraídos y que recuperaron todos sus bienes. **Asimismo**, dichas declaraciones guardan coherencia con la oralización de los siguientes documentales.

- **El Acta de Registro Personal**, de fecha 19 de diciembre de 2017, que se señala que al acusado R, se le encontró un billete de cincuenta soles, una casaca de cuero color azul, un celular Samsung de color blanco, una billetera de color marrón, bienes de propiedad del agraviado C. **El Acta de Incautación**, de fecha 19 de diciembre de 2017, en la que se incauta bienes consistentes en: un celular Samsung de color blanco, con IMEI N° 357617084798735, una billetera de color marrón y en el interior un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, una casaca de cuero color azul marca THE CULT, bienes pertenecientes al agraviado C. **Acta de Deslacrado de sobre de manita en cadena de custodia y devolución de bienes**, de fecha veintinueve de diciembre de 2017, por el cual se dispone la devolución de los bienes de propiedad del agraviado C, consistentes en: un celular SAMSUNG de color blanco, con IMEI N 357617084798735, una billetera de color marrón y en el interior un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, una casaca de cuero color azul marca THE CULT.
- En conclusión, se ha probado en forma fehaciente la preexistencia del equipo celular, la casaca y la billetera que contenía cincuenta soles.

**Respecto a la concurrencia en el hecho ilícito el medio comisivo de la violencia.**

- Se tiene, el Certificado Médico Legal N° 008726 — L, suscrito que por el médico **legista F, quien fue examinado en juicio y concluyó respecto del agraviado C**, que presentaba lesiones ocasionadas por un agente contuso y friccionante; las lesiones no habían comprometido la vida del peritado. Así también se tiene el Certificado Médico Legal N° **008725-L, que respecto al agraviado A**, concluye que presentaba Lesiones ocasionadas por agente contuso y friccionante; lesiones sin compromiso de vida"; y, que dichas lesiones ameritaban una atención facultativa de un día y una incapacidad médico legal de cuatro días; documental que fue corroborada con la declaración del agraviado.
- En consecuencia, en el plenario ha quedado fehacientemente acreditada la concurrencia en los hechos ilícitos el medio comisivo de la violencia ejercida en contra de los agraviados.

**Respecto de la concurrencia en el hecho ilícito de los elementos de "sustracción" y "apoderamiento ilegítimo.**

- Se tiene "Acta de Intervención Policial", de fecha 19 de diciembre de 2017, que evidencia con meridiana claridad, que el acusado se apoderó ilegítimamente del equipo celular, una casaca y una billetera color marrón conteniendo la suma de cincuenta soles, de propiedad del agraviado C, situación corroborada con su propia declaración quien admite que le sustrajeron el equipo celular —de *marca Samsung*, de color blanco con IMEI N° 357617084798735—; una billetera color marrón en cuyo interior había un billete río cincuenta soles —con número de serie B7311162C—; una casaca de cuero de color azul de marca THE CULT, bienes de su propiedad. Por su parte el

agraviado A, mediante su declaración admite le sustrajeron la suma de cien soles. La testigo AD, que corrobora que a los agraviados y Á, les sustrajeron ilegítimamente los bienes de su propiedad.

- Con los mencionados elementos probatorios, se prueba los objetos fueron sustraído y luego trasladados sin derecho alguno al ámbito de custodia de la persona de R, pero momentáneamente, ya que dicho acusado cuando huía del lugar de los hechos, fue aprehendido y se recuperaron los bienes sustraídos.

**En cuanto a la circunstancia específica de agravación del hecho ilícito (durante la noche y con concurso de más de dos personas).**

- El agraviado C, en su declaración señaló que el día de los hechos era *aproximadamente las once de la noche y los atacaron cinco a seis personas*. En el mismo sentido el agraviado A, en su declaración el juicio señaló que el día de los hechos era *aproximadamente las diez y veinte, seis personas le agredieron y atacaron. En igual sentido*, la testigo AD, en su declaración en juicio señaló que el día de los hechos eran las once *aproximadamente, y vinieron seis sujetos todos varones*. De todas las declaraciones se desprende nítidamente que los hechos sucedieron durante la noche y que dicha sustracción fue realizada por el acusado R, con la participación de más de dos personas, en el presente caso, se encuentran presentes.

**En cuanto a la responsabilidad penal del acusado R.**

- Durante el plenario se ha establecido con claridad que el acusado R, en compañía de otras personas —AL y B—, se encontraban por inmediaciones del Skate Park de la Urbanización La Rinconada de la ciudad de Juliaca, es así que interceptaron y agredieron físicamente a los agraviados C y A, con la finalidad de sustraerle sus bienes, para finalmente darse a la fuga, lo que no se concretó, pues fueron interceptados por los Agentes de Serenazgo y efectivos policiales, es así que ello se corrobora: Con el Acta de Intervención Policial, de fecha diecinueve de diciembre de 2017, el Acta de Registro Personal de fecha 19 de diciembre de 2017 en que se advierte que al acusado R, se le encontró: Un (01) billete de cincuenta soles — B7311162C; Una (01) casaca de cuero color azul marca THE CULT; un (01) celular Samsung de color blanco — IMEI N° 357617084798735; una (01) billetera negra marca Sata; un (01) audífono marca Samsung color blanco; un (01) cargador marca Ewttó, color negro; una (01) billetera de cuero color café. Corroborado con el Acta de Incautación de fecha 19 de diciembre de 2017. Corroborado además con el Acta de Reconocimiento en Rueda de fecha 19 de noviembre de 2017.
- **En consecuencia**, con las declaraciones de los testigos C, A; y, las documentales consistentes el Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Acta de Incautación y Acta de Reconocimiento en Rueda, queda fehacientemente acreditado la intervención del acusado R, en los hechos materia de juzgamiento.

De todo lo expuesto, del examen conjunto de las pruebas actuadas en el plenario, este Juzgado Colegiado concluye que el acusado R, se apoderó momentáneamente del equipo celular marca Samsung de color blanco con IMEI N° 357617084798735; una casaca de cuero color azul marca The Cult; y una billetera color marrón en cuyo interior había un billete de cincuenta soles con número de serie B7311162C, bienes propiedad de C y A, durante la noche y con el concurso de más de dos personas, mediando violencia pues se ocasionaron lesiones a los agraviados; así también concluimos que existe responsabilidad penal del acusado R.

### **ALEGATOS DE LA PARTE APELANTE (R).**

**1.2.-** La defensa del apelante, luego de ratificarse en su recurso, en audiencia de apelación ha solicitado que la sentencia apelada sea revocada o en su defecto sea declarada nula, en base a los siguientes argumentos:

- No se ha efectuado la valoración de la prueba, por cuanto existe contradicciones entre el acta de intervención, el acta de reconocimiento en rueda y el acta de registro personal, los cuales se contradicen entre sí, de la valoración de la declaración del agraviado en la que se desprende que la casaca fue recuperado a una distancia de cinco metros del lugar de los hechos lo cual contradice con el acta de registro personal en la que se sostiene que fue encontrado en su poder y el mismo se contradice con la declaración de C en la que sostiene que faltaba la casaca y que la casaca fue encontrado a cinco metros de distancia el cual se corrobora con las pruebas documentales ofrecidos por el cual se corrobora con las pruebas documentales ofrecidos por el Fiscal, la sentencia carece de una debida motivación, por cuanto se omitió pronunciarse respecto a las inconsistencias documentales y testimoniales, no motiva respecto a las contradicciones solo se limitó a valorar las pruebas de cargo, por lo que hay una motivación incompleta, con lo que se vulnera el artículo 349° y que la sentencia contendrá, la motivación clara y lógica de cada uno de las circunstancias con indicación. del razonamiento que lo justifique, y que no hay motivación completa, sostiene que se vulnera el debido proceso y debida motivación, inciso y que en la sentencia no hay justificación solo se hace una mera enunciación del tipo penal con las circunstancias agravantes menos se desarrolla la vertiente subjetiva solo se basa a la vertiente objetiva, por lo que no se ha efectuado una correcta valoración de la prueba, por lo que hay inconsistencia en cuanto a las diligencias preliminares porque no hay reforzamiento factico y jurídico para inculpar a una persona que se le atribuye haber sustraído la casaca.
- En el expediente N° 073-2012 en el caso E y J, la que; en su fundamento noveno ha señalado de que debe tener una motivación clara y concreta y que la valoración de la prueba debe expresarse el razonamiento que la justifique, lo que no ha ocurrido por tratarse de resoluciones más importantes, además que el juez debe expresarse los fundamentos de derechos, pero en el caso de autos existe contradicciones en las documentales y testimoniales lo que acarrea la nulidad absoluta o que existe una inconsistencia.

- A una persona se le debe sentenciar con pruebas suficientes, pero no con inconsistencias. Por lo que peticiono que se le absuelva a mi patrocinado, además que es aplicable el principio *indubio pro reo*.

## **POSICIÓN DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR.**

**1.3.-** El señor Fiscal Superior, en su intervención ha señalado:

- Se sostiene que no habría valoración de pruebas, pero no se dice cuáles son las inconsistencia en diligencias preliminares, pero existe juez de garantías y que las inconsistencias puedo haberlo hecho valer en esa oportunidad, y que la parte acusada no ha valorado medios de prueba, asimismo la contradicción primordial seria respecto a la casaca y que el agraviado ha sostenido de que lo encontraron a más de cinco metros y que a policía y personal de serenazgo, es que los policías preguntas a los intervenidos y estos sostiene que debe estar por ahí, el cual no es un declaración del agraviado, en la sentencia no se ha fundamentado en jurisprudencia, el cual no es requisito, el certifica médico legal se sostiene que el agraviado ha sufrido lesiones, pero en las lesiones podrían ser a consecuencia del techo ocurrido en la casa de su suegro el cual se condice, y que existiría escoriación en labio superior y que desde la mañana él vendría libando licor todo el día y no se acuerda como es que apareció en la rinconada, por lo que, lo que ha sido debidamente valorado en la sentencia condenatoria, para la configuración del delito se usó la violencia el cual se encuentra demostrado y valorado en la sentencia, se acredita la sustracción ilegítima de la casaca y el celular el cual fue verificado y fue recuperado de ahí que se postuló por tentativa, debe tenerse en cuenta que la sentencia cumple con la debida motivación, la sentencia cumple con la debida motivación, si bien se cuestiona respecto a la contradicción de la casaca, al respecto se debe tomar en cuenta la casación N° 1840-2017 en la que se hace mención en la que se si bien existe contradicción eso no es para una absolución, sino que debe valorarse si tuvo o no el acaecimiento de los hechos, por lo que peticiona que la sentencia sea confirmada y la apelación declarada infundado.

## **HECHOS IMPUTADOS EN LA ACUSACIÓN FISCAL.**

**1.4.-** El señor representante del Ministerio Público, en la acusación formulada, de folios 2 a 10 en cuanto a los hechos imputados en contra de R, señala lo siguiente lo siguiente:

*"Circunstancias precedentes*

*Que, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo a las una horas aproximadamente, en circunstancias en que los agraviados A y C, se encontraban acompañados de la menor AD, caminando por inmediaciones del parque Skate Park, ubicado en la urbanización la Rinconada de Juliaca.*

*Circunstancias concomitantes*



*Es que fueron atacados por el acusado R, los menores AL (16 años de edad) y B (15 años de edad) y otras, tres personas no identificadas, quienes en conjunto agredieron físicamente a los agraviados A y C, logrando reducirlos y sustraerles sus bienes, como son: un celular, una casaca y una billetera de color marrón con cincuenta soles en su interior, para posteriormente retirarse del lugar caminado.*

#### *Circunstancias Posteriores*

*Es en ese momento, que por el lugar, se hizo presente una unidad móvil de serenazgo con dos efectivos policiales, a quienes los agraviados pidieron ayuda, subiendo los mismos al patrullero, persiguiendo a los delincuentes logrando interceptar a tres de ellos, el acusado R de veintiún años de edad y los menores B de quince años de edad y AL de dieciséis años de edad, quienes fueron capturados por los agentes de serenazgo y efectivos policiales, siendo conducidos a la Comisaría Santa Bárbara de Juliaca, habiéndose hallado el equipo celular y la casaca de color negro de propiedad de C y la billetera que contenía dinero de cincuenta soles de propiedad de A, en poder del acusado R."*

## **II. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINARIO.-**

**2.1.-** El Tribunal Constitucional ha precisado que *“uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, u.1 derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”<sup>1</sup>*

**2.2.-** El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se- deriven del caso; es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva; así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional<sup>2</sup>. El mismo Tribunal Constitucional precisa que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve y concisa.<sup>3</sup> La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas *“garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”<sup>4</sup>.*

---

<sup>1</sup> STC N° 04729-2007-HC, fundamento 2.

<sup>2</sup> RTC 02061-2011-PA/TC fundamento 13.

<sup>3</sup> STC 03843-2009-PA/TC fundamento 5.

<sup>4</sup> STC 08125-2005-HC1TC fundamento 10.

**2.3.- Del delito de robo.-** El delito es un hecho punible pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos protegidos, así tenemos: el patrimonio, la vida o salud - en el caso que medie violencia-, y la libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-. Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza. El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica.

**Tipo Objetivo.-** En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona. Los elementos de la conducta prohibida del delito de robo, prevista en el artículo 188 del Código Penal, son los siguientes: apoderamiento ilegítimo, sustracción del bien mueble, ajeneidad, violencia o amenaza.

**a.- Apoderamiento ilegítimo.-** El núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. La norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien actos dispositivos. Por tanto el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea; por ejemplo, el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien. La norma penal dispone que el apoderamiento debe ser ilegítimo, por tanto el agente no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Aquí entra a tallar el tema del consentimiento de la víctima, pues si ésta asiente que el agente se lleve el bien ya no se configurará el delito, apoderando el consentimiento como un supuesto de atipicidad; así, por ejemplo: el alumno que permite que el profesor se lleve su código pues considera que le va a ser de utilidad.

**b.- Sustracción del bien.-** En el delito de robo la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción. La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Ejemplo: el asaltante que le quita la bicicleta a la víctima, sacándolo del volante y montándose él en ella, pedaleando a velocidad para escapar.

**c.- Bien mueble.-** La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. Al emplear la norma penal el concepto de bien en vez del de cosa, permite introducir dentro de la figura de robo, bienes no necesariamente corpóreos. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le puede definir como el objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. En cuanto al concepto de bien mueble debemos indicar que este posee, en el ordenamiento jurídico penal, una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos o por fuerzas externas son muebles para la ley penal.

**d.- Ajeneidad.-** El bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno al agente. El concepto de ajeneidad tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente. Por tanto no son ajenas las *res nullius*, que no se encuentran sometidas a posesión de persona alguna (por ejemplo, las piedras o las conchas en la orilla del mar), las *res derelictae* (cosas abandonadas por sus dueños) y las *res communis omnium* (cosas de todos). La norma penal precisa que el bien debe ser totalmente o parcialmente ajeno, ello implica que puede concurrir el delito en el caso de copropietarios si la propiedad está dividida en partes (cuotas proporcionales).

**e.- Violencia o amenaza.-** Este es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La **violencia** debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo: atar, golpear, empujar, apretar, amordazar, etc. En doctrina se considera que la violencia que se exige, para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas, por lo que el mero arrebató de un reloj no implicaría robo sino hurto. La violencia física no necesariamente debe recaer sobre el sujeto pasivo, puede concurrir sobre cualquier otra persona. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima. La amenaza implica toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al agente apoderarse del bien mueble. La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto la amenaza debe comprenderse como posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave.

**Tipo subjetivo.** En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un **elemento subjetivo especial**, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado *animus lucrandi*. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad, así habrá delito de robo cuando el agente se llevó el televisor de una vivienda luego de golpear a su propietario, aun cuando no haya llegado a venderlo para obtener dinero por él.

**2.4.- La preexistencia del bien en el delito de robo.-** En nuestra legislación penal es un requisito *sine qua non* para los delitos contra el patrimonio que antes de iniciar una causa judicial se acredite la **preexistencia del bien** mueble sustraído o apoderado. Es decir, el legislador ha incorporado como exigencia en los **delitos contra el patrimonio** que estos sean acreditados fehacientemente, ya que esta exigencia cumple una finalidad, y es que con ello se determine la materialidad del objeto, su valor económico, el daño causado y una posible reparación civil si es que la causa amerita verse en la vía penal al tratarse de un delito y no una falta (art. 444 del CP). Como es de apreciar, esta carga solo le corresponde a la víctima o al sujeto pasivo del delito que es afectado con la pérdida del objeto a través del delito. A esto cabe señalar que no siempre la víctima es el titular del objeto del delito, sino que a veces puede darse el caso en donde frente a un **delito contra el patrimonio** puede concurrir

tanto la víctima como el directamente agraviado. Ahora, también es preciso mencionar que no siempre es suficiente probar la "preexistencia" de la cosa mueble, sino también resulta necesario demostrar que subyace un vínculo jurídico entre el objeto y la víctima (o perjudicado). Esto quiere decir que respecto a objetos adquiridos ilícitamente no es posible justificar un proceso penal puesto que la supuesta víctima nunca podrá acreditar la preexistencia y menos aún justificar un vínculo jurídico válido. La exigencia de la "**preexistencia**" ha sido constante en la legislación nacional. Así, podemos observar que en el inciso 1) del art. 201 Código Procesal Penal (2004) se señala: "*En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa sustraída del delito, con cualquier medio de prueba idóneo*".

**2.5.- La tentativa.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal, en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

**2.6.- De los fines de la pena.-** La imposición de la pena o medida de seguridad deberá responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Sin embargo, el principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan. Por su parte, la pena cumple las funciones de: 1) prevención general; ii) retribución justa; iii) prevención especial; iv) reinserción social; y, y) protección al condenado. Desde el punto de vista constitucional, los fines de la pena, tiene especial preferencia a los objetivos de resocialización (función preventiva especial). En efecto, la resocialización guarda una íntima relevancia con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, pues la reeducación y la reinserción social del condenado son el objetivo de los esfuerzos legales e institucionales del Estado. De otro lado, la pena en nuestro sistema jurídico tiene un fin preventivo, representado en el establecimiento legal de la sanción penal, un fin retributivo que se manifiesta con la imposición judicial de la pena y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, a partir de principios humanistas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. En ese sentido, las penas tienen como finalidad la búsqueda de la resocialización del condenado, dentro del respeto por su autonomía y dignidad, puesto que el objeto del derecho penal en el Estado Social de Derecho no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-**

**3.1.-** La defensa del acusado R, al postular su pretensión impugnatoria, ha señalado que solicita la revocatoria de la sentencia o en su defecto sea declarada nula. A pesar de la incongruencia en la formulación de la pretensión impugnatoria, optimizando el derecho de defensa del sentenciado, corresponde primero examinar si la sentencia apelada está incurso en causal de nulidad como sostiene el apelante. Al respecto, este colegiado considera lo siguiente:

**a.-** En primer lugar, es pertinente dejar establecido que al examen de los autos, se verifica que la sentencia condenatoria emitida no está incurso en ninguna causal de nulidad absoluta o sustancial no advertida por el impugnante, que pueda lugar a la nulidad de oficio de la sentencia conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 409 del Código Procesal Penal; por lo que, en seguida corresponde examinar si los

argumentos de nulidad que alega el apelante, constituyen razones suficientes para anular la sentencia apelada.

**b.-** En la audiencia de apelación, el abogado defensor del sentenciado, argumentó que la sentencia carece de una debida motivación por cuanto se habría omitido pronunciarse respecto de las inconsistencias documentales y testimoniales, no se habría motivado respecto de tales contradicciones, limitándose a valorar las pruebas de cargo, por lo que, habría **motivación incompleta**, vulnerándose lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Penal, agregando que no se ha efectuado una correcta valoración de la prueba, con lo que se habría afectado el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

**c.-** Lo alegado por la defensa del acusado respecto de los vicios de motivación de la sentencia, aparte que no son ciertas, no constituyen razones suficientes para declarar la nulidad de la sentencia y del juzgamiento realizado. Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 02-2014-CE-PJ, en la que se establece como regla general que si los órganos jurisdiccionales competentes para resolver los medios impugnatorios considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto, reservándose sólo para situaciones excepcionales su anulación, precisando que los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor; esto es, los vicios de motivación insuficiente, incompleta o defectuosa, no constituyen causal de nulidad de la sentencia, debiendo el órgano revisor emitir pronunciamiento de fondo, subsanando de ser el caso tales defectos en la motivación. En ese sentido, lo argumentado por la defensa del acusado, como causales de nulidad de la sentencia, no pueden ser amparadas, por cuanto las inconsistencias o contradicciones que invoca son aparentes, como pasaremos a examinar enseguida, respondiendo a los fundamentos de la pretensión impugnatoria principal.

**3.3.-** Pues bien, con relación a los agravios esgrimidos por la defensa del acusado R, en su recurso de apelación como fundamentos de su pretensión de revocatoria de la sentencia, el apelante señala que no está acreditado plenamente delito de robo agravado, por cuanto existiría contradicciones evidentes, notorias y consistentes en la valoración de la prueba: así, como **primera contradicción** señala que el acta de registro personal y acta de incautación señalan que se encontró en poder de R, una casaca de cuero azul marca The Cult, una billetera conteniendo en su interior 50 soles y un celular marca Samsung color blanco, sin embargo, el propietario de los mismos, el agraviado C habría declarado que su casaca lo recuperó a cinco metros del lugar de los hechos, no sindicando que se encontraba en poder del acusado; como **segunda contradicción** señala que en el acta de reconocimiento en rueda el agraviado C, habría indicado que el primero que le atacó fue AL, quien le quitó el celular, lo que difiere según el apelante, con el acta de incautación y acta de registro personal, en los que se describe que dichos bienes se encontraron en poder de R, además, el acta de registro personal habría sido obtenido mediante, coacción por parte del personal policial, lo que., se evidenciaría con el certificado médico legal practicado al acusado, corroborado con la declaración del agraviado A, quien habría declarado que en ningún momento repelieron la fuerza ni golpearon a

los agresores y que estos estaban sobrios. Respectos de estas presuntas contradicciones, este colegiado considera que son tales, por los fundamentos siguientes:

**a.-** Es un hecho probado en el juicio oral que el día y hora en que ocurrió el robo materia de juzgamiento (19 de setiembre del 2017 a horas 01:00 a.m.) al agraviado C le sustrajeron una casaca, una billetera con 50 soles y un celular Samsung color blanco; así lo ha declarado dicho agraviado en la etapa policial así como en el juicio oral; así también han declarado los otros agraviados A y la menor AD, quienes han indicado que a su amigo C les han sustraído su casaca, su billetera y su celular que luego lo habría recuperado por completo gracias a la intervención del personal policial. Tales versiones son concordantes con el acta de registro personal al acusado R a quien se le encontró dichos bienes que han sido incautados según acta.

**b.-** El acusado R, no niega haber estado en el lugar de los hechos ni niega haber sido intervenido por la policía teniendo en su poder la billetera y el celular de propiedad del agraviado C; lo único que indica *-como una supuesta contradicción probatoria-* es de que no se le habría encontrado en su poder la casaca, por cuanto el mismo agraviado habría indicado que dicha casaca se encontró a cinco metros del lugar de los hechos. Al respecto, el indicado agraviado C en su declaración policial afirmó lo siguiente: *"(...) la policía llegó a atrapar a tres de los asaltantes, justamente, entre ellos, a los dos que se llevaron mis pertenencias, quienes cuando los vi, estaban reducidos tirados en el piso y entre estos dos sujetos que vestían una polera roja y el otro una polera blanca, se encontraban también en el piso mi celular y mi billetera con todo y su contenido, tal cual se lo habían llevado, en ese momento yo dije a los policías falta mi casaca", por lo que los policías les preguntaron a los intervenidos y estos dijeron que debía estar tirada por algún lugar, seguidamente una de las agentes de serenazgo me acompañó a buscar mi casaca, encontrándola a unos cinco metros del lugar en el que nos había asaltado*". Como es de apreciar, son los policías quienes preguntaron a los intervenidos dónde estaba la casaca, a lo que los intervenidos *-entre ellos el acusado-* habrían indicado que *"debía estar tirada por algún lugar"*, es decir, el acusado lo habría tirado donde se encontró la indicada casaca, lo que implica que tenía dominio del hecho en el apoderamiento ilegítimo del indicado bien que se interrumpió no por desistimiento voluntario del acusado sino por la acción efectiva de la autoridad policial; además, debe tenerse en cuenta que si al acusado R se le encontró el celular y la billetera lo que no es negado por éste, es lógico inferir que también lo tenía la casaca que este mismo acusado la habría tirado al verse perseguido por la policía. Además, en el supuesto que la casaca no se encontró en poder del acusado, no varía la configuración del delito materia de juzgamiento, por cuanto igual se le encontró en su poder los demás bienes de propiedad de C, cuyo valor no tiene ninguna incidencia en el tipo penal, tratándose del delito de robo en la que ha mediado violencia, agravado en que se ejecutó de noche y con intervención de más de dos personas, extremos que se encuentran debidamente acreditados.

**c.-** Respecto de la segunda contradicción indicada por el apelante, debe tenerse en cuenta que el delito ha sido cometido por varios sujetos y en coautoría, lo que implica que todos tuvieron el dominio del hecho y cumplieron distintos roles; es así que no tiene relevancia que en el acta de reconocimiento de rueda el agraviado C

haya indicado que AL, es quien le quitó el celular, para luego encontrar dicho equipo celular en poder del acusado conforme reza el acta de incautación y acta de registro personal. Debe tenerse en cuenta que el acusado, conjuntamente con los adolescentes intervenidos y otros sujetos que se dieron a la fuga actuaron en concierto con la misma determinación criminal, esto es, sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes de los agraviados, utilizando para tal efecto la violencia que se verifica de los certificados médicos legales practicados a los agraviados que obran a folios 9 y 10, donde se describen las lesiones que han sufrido como consecuencia de los actos de violencia ejercidos por el acusado y sus acompañantes, sobre los agraviados.

**d.-** De otro lado, no es creíble que el acusado haya sido víctima de coacción por parte del personal policial para suscribir el acta de registro personal, como pretende afirmar en su escrito de apelación, dado que el contenido del referido acta de registro personal y acta de incautación está debidamente corroborado con la declaración de los agraviados, quienes uniformemente han declarado que han sido auxiliados por el personal de serenazgo y la policía nacional; así C en la etapa policial afirmó que *"fue en ese momento, cuando estos se escapaban que llegó el serenazgo con los policías quienes empezaron a perseguirlos igual que nosotros. La policía llegó a atraparlos a tres de los asaltantes, justamente entre ellos, a los dos que se llevaron mis pertenencias, quienes cuando los vi, estaban reducidos tirados en el piso y entre estos dos sujetos que vestían una polera roja y el otro polera blanca, se encontraban también en el piso mi celular y mi billetera con todo y su contenido, tal cual se habían llevado"*; en igual sentido han declarado el agraviado A y la menor AD, por lo que, el acusado no puede afirmar que dichos documentos han sido obtenidos bajo coacción del personal policial; siendo que las lesiones descritas en el certificado médico legal de folios 17 del expediente judicial, consisten en excoriaciones en la pirámide nasal y, excoriación y equimosis en el labio superior izquierdo, aparte de una herida en palma de mano derecha con sangre seca, los cuales no pueden corresponder a la agresión policial; por el contrario, no es cierto que los agraviados hayan declarado que no han opuesto resistencia; así, el agraviado A en su declaración policial indicó que *"yo también trataba de defenderme de los agresores"*, lo que implica que sí existió resistencia a la agresión por parte de los agraviados; además, el acusado declaró que aquel día participó en el techamiento donde su suegra y como indicó el Fiscal Superior, tales lesiones pueden haberse ocasionado en dicha labor.

**e.-** En definitiva, no se advierte contradicciones en las pruebas y valoración probatoria como pretende sostener el apelante, haciendo presente que las pretendidas contradicciones son aparentes, que en ningún caso inciden en la acreditación de los hechos que configuran el delito de robo agravado perpetrado y frustrado por acción oportuna de la policía y personal de serenazgo que auxilió eficazmente a los agraviados, logrando aprehender a los autores y recuperando los bienes sustraídos. Además, se encuentra acreditado los agravantes, al haber intervenido en el ilícito penal sin consumarlo, más de dos personas y durante la noche.

**3.4.-** Otro aspecto cuestionado como error de hecho de la sentencia apelada, está referido a que no habría el acusado actuado con dolo, esto es, con conciencia y voluntad de desapoderar a la víctima de sus bienes muebles; agregando que el Ministerio Público habría omitido realizar el examen de dosaje etílico al acusado, quien habría actuado en estado de ebriedad (con grave alteración de la conciencia), lo

que constituiría una eximente o atenuación de la pena. Al respecto, este colegiado considera:

**a.-** La prueba de una eximente o circunstancias de atenuación, corresponde a quien lo alega, en este caso al acusado, lo que no ha ocurrido en el presente caso, indicando el apelante que el Ministerio Público debió ordenar el examen de dosaje etílico al acusado. Por su puesto, que tal razonamiento es inconsistente, por cuanto corresponde probar al titular de la acción penal los elementos configurativos del delito, en tanto que al acusado le incumbe probar la no configuración del delito o la concurrencia de las causas que eximen o atenúan su responsabilidad penal.

**b.-** El acusado declaró en el juicio oral indicando que no se acuerda nada, refiere que estaba ebrio y habría sido intervenido en un parque "medio dormido", agregando que ha sido llevado a dicho lugar por su sobrino y "estaba bien mareado"; igualmente en audiencia de apelación, afirmó que estaba en estado de ebriedad. Al respecto, lo afirmado por el acusado no está corroborado con ninguna prueba, siendo únicamente un argumento de defensa que no resulta creíble, dado que, de las diligencias preliminares realizadas por la policía no se deja constancia que el acusado se encontraba en estado de ebriedad o con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; además, el día 19 de diciembre del 2017, a horas 08:17 el indicado acusado ha sido examinado por el médico legista conforme el certificado médico legal de folios del expediente judicial, en la que no se describe que el acusado presenta síntomas de ebriedad.

**c.-** No solo ello, ninguno de los agraviados que han declarado preliminarmente y en el plenario, han afirmado que el acusado estaba con síntomas de alcohol. Si bien, el estado de ebriedad en algunos casos puede funcionar como eximente o atenuante de la responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20 inciso 1 y 21 del Código Penal, empero, en el presente caso, tal estado de alteración de la conciencia no está probado, siendo que su probanza incumbía al acusado.

**3.5.-** Asimismo, el apelante afirma en su recurso que no se habría logrado demostrar ni vincular la violencia e intimidación que R hubiera empleado contra los agraviados, máxime que no se habría encontrado armas ni objetos punzocortantes con los cuales hubiera logrado intimidar, por lo que habría ausencia de elementos constitutivos del tipo penal. Al respecto, este Colegiado considera que tal argumento tampoco es válido, dado que está acreditado fehacientemente que el acusado y sus acompañantes, han actuado con violencia lo que se acredita con los certificados médico legales practicados a los agraviados, los cuales a su vez están corroborados con las declaraciones de los mismos, quienes en etapa policial y en el plenario han narrado con detalle las circunstancias en que han sido atacados, agredidos y reducidos por los agresores, incluso los agraviados señalan que primero lo atacaron a la menor AD a quien le tenía en el piso, con lo que se infiere que los agresores no han tenido reparo la condición de mujer y menor de edad. Si bien el acusado y sus acompañantes no utilizaron armas u objetos punzocortantes para cometer el delito; empero, ello no significa que no se haya ejercido violencia y coacción



sobre los agraviados, por la superioridad numérica que tuvieron, debiendo tenerse presente tales circunstancias al momento de graduar la pena.

**3.6.-** En consecuencia, se puede concluir que los argumentos esgrimidos por el apelante, como fundamentos de la revocatoria de la sentencia, son infundados, haciendo presente que, con las pruebas actuadas en el plenario, se ha acreditado con certeza que el acusado es responsable, a título de coautor del delito imputado, lo que ha sido adecuadamente dilucidado en la sentencia apelada.

**3.7.-** Sin perjuicio de lo expuesto, la sentencia ha incurrido en defectuosa motivación en cuanto a la aplicación de la pena y su individualización, lo que no constituye causal de nulidad, corresponde subsanarlo como órgano revisor, teniendo presente los fines de la pena, el principio de proporcionalidad y humanización de las penas.

**3.8.-** El texto del artículo 188 y 189 del Código Penal -delito de robo agravado- vigente al 19 de diciembre del 2017, establecía una pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años, habiendo el representante del Ministerio Público solicitado se aplique al acusado la pena de 10 años de pena privativa de la libertad, lo que ha sido acogido en la sentencia apelada, teniendo en cuenta el artículo 16 del Código Penal, que regula la tentativa.

**3.9.-** El principio de proporcionalidad o de exceso es limitador del "ius puniendí" para evitar que las medidas punitivas impuestas sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. No basta que la pena sea el resultado de un proceso debido, pues dada su naturaleza innegable de carácter afflictivo, debe ser adecuada a los fines preventivos de la pena, por ello se acude al principio de proporcionalidad como vía indispensable para alcanzar una ponderación adecuada. En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena exige tener en consideración los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que en el primero, se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende, mientras que en el segundo, se contempla los factores de medición o graduación de la pena, a los que se recurre ateniendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatoria de la responsabilidad<sup>5</sup>.

**3.10.-** En el presente caso, si-bien-en-la-sentencia se aplica el segundo párrafo del artículo 16 del Código Penal, que autoriza al juez disminuir prudencialmente la pena en caso de tentativa, fijando la pena en diez años de pena privativa de la libertad, como ha solicitado el Ministerio Público; empero, el colegiado juzgador, no ha tenido en cuenta lo siguiente:

**a.-** El acusado y sus acompañantes, no han usado armas o elementos punzocortantes que hayan puesto mayor riesgo a los bienes jurídicos protegidos (la vida, la integridad física y patrimonio de los agraviados), lo que se evidencia de las pruebas actuadas, dado que la violencia ejercida sobre los agraviados ha sido patadas y

---

<sup>5</sup> R.N. Nº 1843-2014-UCAYALI

puñetes; así en los certificados médico legales de folios 9 y 10 se indica que "*lesiones sin compromiso de vida*".

**b.-** Se trataría de pandillaje pernicioso toda vez que se ha identificado que en el evento criminal han participado dos adolescentes llamados B y AL: es decir, el acusado ha actuado en coautoría con adolescentes, no habiéndose demostrado en autos que dichos adolescentes hayan sido utilizados para cometer el delito. Debe tornarse en cuenta la propia edad del acusado (21 años) que si bien no aplica como atenuante privilegiada por la naturaleza del delito cometido, pero debe ser tomado en cuenta estando a lo dispuesto por el artículo 46 numeral 1 literal h), por cuanto la edad del acusado habría influido en la conducta punible al concertar con adolescentes.

**c.-** A lo anterior se añade que el acusado es primario en la comisión del delito, con grado de instrucción secundaria incompleta, de extracción campesina, dedicada a labores de obrero como indicó en la audiencia de apelación, apareciendo que ha sufrido de carencias sociales.

**3.11.-** Teniendo en cuenta los aspectos referidos, la pena de 10 años de privación de la libertad, impuesto al acusado, no guarda proporcionalidad al hecho cometido y a la intensidad del daño ocasionado a los bienes jurídicos protegidos, considerando este colegiado que debe reducirse aún más, debiendo imponérsele la pena de 5 años de privativa de la libertad, con lo que se cumplirá los fines de la pena señalados en el numeral 2.6. de la presente resolución.

#### **IV. DECISIÓN**

Por tales fundamentos, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la provincia de San Román - Juliaca; por unanimidad:

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por L, abogado defensor de R, por escrito de folios 124 del cuaderno de debates.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria N° 88-2018 contenida en la resolución número 09 de fecha 20 de agosto de 2018 de folios 96 a 115 del cuaderno de debates, que decide condenar al acusado R, como coautor de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de robo en su forma de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en los incisos 2) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 188° del mismo Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código sustantivo, en agravio de C y A; fijando por concepto de reparación civil la suma de mil cuatrocientos soles que deberá pagar el sentenciado R a razón de setecientos soles a cada uno de los agraviados.

**TERCERO.- REVOCAR** la misma sentencia en el extremo que impone diez años de pena privativa de la libertad efectiva al encausado R, y **REFORMÁNDOLA,**

**IMPONER** al indicado acusado a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se iniciará desde el 19 de diciembre del 2017 (fecha en que ha sido detenido y luego internado en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca por habersele dictado prisión preventiva), por tanto, con el descuento de la carcelería que viene cumpliendo el sentenciado, la pena impuesta vencerá el 18 de diciembre del 2022, debiendo hacer las comunicaciones en ese sentido; confirmándose la misma sentencia en todo lo demás que contiene.

**CUARTO.- DEVOLVER**, la presente causa al juzgado de origen, una vez quede firme la presente resolución. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

S.s.

Q.  
Z.  
P.

## Anexo 2:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de penas en el proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Juliaca, noviembre de 2020.



**Tesista:** Yaneth Quispe Quispe.  
Código de estudiante: 6903141002  
DNI N° 43691411



**Anexo 3:**

**INSTRUMENTO DE ANÁLISIS**

**Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las penas en el proceso de robo agravado del expediente N° 03551-2017-84-2111-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca**

<b>SUJETOS</b>	<b>PARTE NORMATIVA</b>	<b>DETERMINACIÓN DE LA PENA</b>	<b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>
			<b>Interpretación</b>
<b>JUECES</b>	¿Qué normas legales referidos al principio de proporcionalidad se aplica para emitir decisiones durante el proceso?	¿Cuántos años se determina?	
<b>FISCAL</b>	¿Qué normas legales referidos al principio de proporcionalidad aplica para proponer y fundamentar la solicitud de penas durante el proceso?	¿El Ministerio Publico cuántos años de pena privativa de la libertad propuso?	
<b>ABOGADO</b>	¿Qué normas legales al principio de proporcionalidad aplica o invoca durante la defensa de su defendido?		

Anexo 4:

PORTADA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede Central Juliaca - Apurimac/Puno

CUADERNO : DE DEBATE

EXP. 03551-2017-84-2111-JR-PE-01



2201703551211133704403

TRITO JUDICIAL:	FUNO	PROVINCIA:	SAN ROMAN
STANCIA:	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV - SEDE JULIACA		
JECES:	(SUS YERSON CHIRAJA CRUZ CONDOPI CHAMBI RICHARD, FAREDES MISTAS VICTOR ALBERTO		
SPECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	GONZALEZ ITO EDUARDO ALEXANDER
IB ESPECIALIDAD:	PENAL		
INGRESO MP:	21/05/2018 12:11:55	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
OTIVO INGRESO:	JUZGAMIENTO		
OCESO:	COMUN		
UMILLA:	CUADERNO DE DEBATE		

NO ANTIGUO

SUJETOS PROCESALES

MPUTADO: QUESPE QUESPE RAUL AMADEO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (SENTENCIADO)

CENTRO PENITENCIARIO :

\*DELITO - Art. 188 - Robo

\*DELITO - Art. 188 1 - Robo Agravado

GRAVIADO: ROMERO FLORES ALVARO KELLER

Domicilio Real: (ACUSACION) URB LA CAPILLA MZ. 12, LOTE 17



(P. 03551-2017-84-2111-JR-PE-01

No Ingresó al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ROQUE AGUILAR MARLENY EDITH

Anexo 5:

### PORCENTAJE DE TURNITIN

The screenshot shows a web browser window displaying a Turnitin submission page. The browser's address bar shows the URL: `campus.uladec.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=844161`. The page has a red header with the text "Mis entregas". Below this, there is a section titled "Sección 1".

The main content area contains a table with the following columns: "Titulo", "Fecha de inicio", "Fecha limite de entrega", and "Fecha de publicación". The table lists one submission: "Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1" with a start date of "4 nov 2020 - 19:00", a deadline of "11 nov 2020 - 23:59", and a publication date of "4 nov 2020 - 19:00".

Below the table, there is a "Resumen:" section with instructions for the student. A "Nota:" indicates that late submissions will be graded with a zero (00). There is an "Actualizar entregas" button.

At the bottom, there is a table with columns: "Titulo de la Entrega", "Identificador del trabajo de Turnitin", "Entregado", and "Similitud". The table shows one record: "Informe final - Yaneth Quispe Quispe" with an identifier of "1439344826", a submission date of "8/11/2020 00:21", and a similarity score of "0%". There is an "Entregar Trabajo" button next to the record.

The browser's taskbar at the bottom shows the Windows logo, search icon, and various application icons. The system tray shows the time as "9:07 p. m." and the date as "11/11/2020".